

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	al 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	al 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	al 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	al 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:
Ley organizando la Policía gubernativa.
Otra referente á la organización por el Estado de un Instituto Nacional de Previsión.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real decreto disponiendo que el plazo establecido por la ley de 5 de Agosto anterior para la resolución de los recursos entablados contra el nombramiento de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes y de adjuntos, se entenderá aplicable sólo á las renovaciones parciales á que den lugar las disposiciones de dicha ley.
Otro conmutando á Benigno Varela por igual tiempo de confinamiento el resto de la pena que le fué impuesta en causa sobre injurias á la Familia Real.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto ampliando en la forma que se expresa la concesión de franquicia postal que disfruta el Instituto de Reformas Sociales.
Otro declarando en situación de jubilado al Jefe de Administración que fué del Cuerpo de Correos D. Alfredo Goicoerrotea y Montoro.
Otro disponiendo que el domingo 22 de Marzo próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Avila.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales órdenes disponiendo se anuncien á oposición tres plazas de Capellanes de tercera clase; otras tres de Directores de tercera clase; y otras nueve de Médicos de tercera clase, y tres de Maestros de Instrucción primaria, vacantes todas en el Cuerpo de Prisiones.
Otra resolutoria de expedientes y consultas relativos á si se halla vigente el art. 3.º del Real decreto de 13 de Enero de 1902, que impuso á los Notarios la obligación de abonar á sus compañeros el 50 por 100 de derechos en

los casos de incompatibilidad física del Notario residente.
Otra nombrando Registrador de propiedad de Talavera, de tercera clase, á D. Vicente de la Plaza Salazar.

Ministerio de Hacienda:
Real orden autorizando á la Sociedad Unión Alcohólica Española para la instalación de la fábrica que solicita de alcohol desnaturalizado.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden circular á los Gobernadores civiles referente á la constitución de las Juntas provinciales de Protección á la infancia, y de mendicidad.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

Administración central:
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.
TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Emplazando á D. Jacobo Núñez para que ejercite su derecho en el recurso de revisión de una sentencia.
ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en Mazgán del súbdito español naturalizado Meir Cohen Amiel.
HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Rectificación á la relación de créditos número 3 581, publicada en la GACETA de 25 del actual.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
Extravío de un resguardo.
Acuerdo adoptado por esta Dirección general en cumplimiento del art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escala-fón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).

Administración provincial:
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Subasta para el aprovechamiento de esparto del monte Coto de la Vizcaina, en el Distrito forestal de Granada.

Administración municipal:
Alcaldía constitucional de Villafranca del Panadés.—Edicto en averiguación del paradero de los mozos que se apresan.
Alcaldía constitucional de Villavieja.—Subasta para arrendar el servicio de alumbrado eléctrico en esta ciudad.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados especiales, de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:
La Hormiga.—Sociedad anónima minera Minas de Otero de Herreros.—Banco Vitalicio de España.—La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.—Sociedad anónima de abastecimiento de aguas de Jerez de la Frontera.—Sociedad anónima El Centro.—Compañía anónima Cargaderos de mineral.—Compañía del Puerto de Aguilas.—Crédito Industrial Gijónes.
Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.
Unión Minera.—Compañía Española de Panificación.—Compañía de Aguas de Burgos.—Banco de Santander.—Banco del Comercio.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.
Índice mensual.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La Policía gubernativa en toda España estará constituida por los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, á las órdenes del Gobernador civil en cada provincia.

Art. 2.º El Cuerpo de Vigilancia lo constituirán: un Comisario general en Madrid; un Inspector general en Barcelona, Jefe de los servicios de Vigilancia y Seguridad de la provincia, los cuales tendrán autoridad propia en el ejercicio de sus funciones; un Secretario de la Comisaría general de Madrid y un Secretario de la Inspección general de Barcelona; Comisarios; Inspectores; Jefes de Sección; Inspectores de primera, segunda y tercera clase; Secretarios de Comisaría y de Inspección; Agentes; Aspirantes; Vigilantes de primera, segunda y tercera clase; Escribientes y Ordenanzas.

La ley de Presupuestos del Estado determinará el número y sueldo de los funcionarios que han de constituir el Cuerpo.

Art. 3.º El ingreso en el Cuerpo de Vigilancia será por la tercera clase de Vigilantes y por la clase de Agentes. La provisión de las vacantes de Vigilantes de tercera se hará mediante concurso y examen por plazo de un mes, reservando la tercera parte de ellas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, mayores de veintitrés y menores de cuarenta años, sin nota alguna en sus hojas de servicios, que acrediten buena conducta y alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, reconociéndose preferencia á los individuos de la Guardia civil, los cuales podrán ingresar hasta los cuarenta y cinco años, siendo compatibles sus haberes pasivos y de Cruces con el sueldo asignado á las plazas de Vigilantes que ocupen.

Al concurso y examen de las etras dos terceras partes de vacantes de Vigilantes de tercera podrán optar, además de los expresados, quienes, sean ó no licenciados del Ejército, estén comprendidos en las edades de veintitrés á cuarenta años y acrediten buena constitución física, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales. Los exámenes para proveer plazas de Vigilantes de tercera se celebrarán al mismo tiempo en las provincias que acuerde el Ministro de la Gobernación y bajo un mismo programa, determinando la preferencia en el orden de calificación, y en igualdad de ella, á falta de títulos ó prueba de poseer idiomas ó acreditar servicios en la Policía, la mayor edad.

El ingreso en clase de Agentes se hará mediante oposición y ejercicios oral y escrito sobre nociones y disposiciones vigentes de Derecho político, administrativo, penal, procedimientos y legislación de Policía, que se consignarán en un programa redactado para cada convocatoria. Los que obtengan plaza ocuparán las vacantes de Agentes que existan ó las de aspirantes hasta completar el número de los que tienen asignadas 1.500 pesetas de sueldo anual, y se ampliará en 50 más el número de los que formen el escalafón, y que irán ocupando sucesivamente las vacantes de aspirantes. A

medida que se produzcan vacantes de Agentes, se cubrirán con los aspirantes, con sueldo de 1.500 pesetas, y las de esta clase las ocuparán los aspirantes sin sueldo que figuren en el escalafón, todos por orden riguroso de calificación.

En cada convocatoria que después de promulgada esta ley se haga para cubrir plazas de Agentes, se reservará el 20 por 100 de las vacantes para los opositores que, no excediendo de cuarenta y cinco años, acrediten haber servido en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años, no tengan nota desfavorable en sus expedientes y sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el art. 6.º de la presente ley; otro 20 por 100 de dichas plazas que se anuncien en cada convocatoria se reservará á la oposición de los sargentos de activo, reserva ó licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que no pasen de cuarenta años y que reúnan las demás condiciones fijadas para todos los opositores y sean admitidos por la Junta expresada, y al resto de las plazas podrán optar los mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco que previamente sean declarados aptos por la repetida Junta.

Los opositores que acrediten ser Abogados ó que hablen ó escriban uno ó más idiomas extranjeros y fueren aprobados, figurarán á la cabeza del escalafón que en cada convocatoria se forme, en igualdad de calificación.

Podrá acordarse que las oposiciones para Agentes se celebren en otras poblaciones á la vez que en Madrid.

Art. 4.º Las vacantes de Vigilantes de primera y segunda clase se proveerán en turnos de antigüedad y elección. Las vacantes de Inspectores de segunda y tercera clase y las de Secretarios de Comisaría y de Inspección, se proveerán en dos turnos: uno de ascenso por rigurosa antigüedad entre los de la clase inferior inmediata declarados aptos para ascender, y otro por mérito reconocido, á elección del Ministro, entre los que figuren en el primer tercio de la escala y estén declarados aptos para el ascenso; entendiéndose

se que deberán ser preferidos los Abogados para las vacantes de Secretarios.

Las vacantes de Comisarios de Inspectores Jefes de Sección y de Inspectores de primera clase, se proveerán en dos turnos: uno, por elección del Ministro, entre los Inspectores de la clase inmediata inferior que hayan sido declarados aptos para el ascenso, y otro, de libre nombramiento, pero debiendo recaer en este caso en Jefes de Negociado del escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación, Jueces de Instrucción, Secretarios ó Vicesecretarios de Audiencia y Capitanes de la Guardia civil ó del Ejército, que no excedan de cincuenta y dos años, sin nota desfavorable en sus hojas de servicio; con preferencia para las expresadas vacantes de Barcelona, en el segundo turno, entre quienes hubiesen prestado servicio en dicha capital.

Las vacantes de Secretarios de la Comisaría y de la Inspección generales, se proveerán á elección del Ministro, por oposición, entre Comisarios que sean Abogados y Secretarios de Comisaría con seis años de servicios en el cargo, ó por designación del Ministro; pero en este caso deberá recaer el nombramiento en un Jefe de Negociado hasta de segunda clase del escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación que posea título de Abogado; en Comisario de distrito, asimismo Abogado; en funcionario de la carrera judicial ó fiscal hasta Jueces de ascenso inclusive, ó en Abogados del Estado con la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase y que no excedan de cincuenta y cinco años.

Art. 5.º Las vacantes de Comisario ó Inspector generales se proveerán en quienes reúnan algunas de las condiciones siguientes: ex Comisario general de Madrid ó ex Inspector general de Barcelona; ex Gobernador civil; Jefe de Administración ó de Negociado de primera clase que figure en el escalafón de activos ó de cesantes del Ministerio de la Gobernación, con más de dos años de servicios en Gobiernos civiles de primera clase, ó más de diez en el Ministerio; Fiscal, Teniente fiscal, Magistrado ó Juez de término, y Secretario ó ex Secretario de la Comisaría general de Madrid ó de la Inspección general de Barcelona, con más de cuatro años de servicios en el cargo, sin que exceda de los cincuenta y ocho años, y debiendo cesar á los sesenta y cinco.

Los Comisarios ó Inspectores Jefes de distrito, Inspectores de primera, segunda y tercera clase y Agentes, cesarán á los sesenta años. Los Vigilantes deberán cesar á los cincuenta y ocho años.

Art. 6.º Una Junta, compuesta por el Gobernador civil y el Alcalde de Madrid, el Director general de la Guardia civil, el Fiscal de la Audiencia de Madrid, el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y el Oficial mayor del mismo, que actuará de Secretario, sin voto, bajo la presidencia del Ministro, examinará los documentos que presenten los aspirantes y los expedientes personales de los funcionarios, declarará la aptitud de todos para tomar parte en los exámenes y para ascender, y propondrá la separación, sin que sus acuerdos, que constarán en acta, sean apelables. La expresada Junta tendrá á su cargo la formación de los escalafones.

Para la separación del personal de Barcelona se requerirá además el previo informe de la Junta superior de aquella capital, creada por Real decreto de 22 de Marzo de 1906, la cual se declara subsistente, así como el Comité superior de Policía y las Comisiones de vecinos.

No podrá reconocerse derecho al ascenso ni otorgarse éste á quien llevase menos de dos años en el cargo y no estuviese declarado apto para ascender un mes antes de ocurrir la vacante que haya de proveerse, salvo lo dispuesto en el art. 8.º

Los funcionarios que hubieren ingresado por oposición en cualquier destino del Cuerpo de Vigilancia sólo podrán ser separados á virtud de expediente, ó sin él, por el Ministro de la Gobernación, previo informe de la Junta, sin derecho en este caso á reclamación. Los que hubiesen ingresado sin oposición podrán ser separados «por conveniencia del servicio», con ó sin acuerdo reservado de la Junta.

Los funcionarios que no hubieren ingresado por oposición ni hubiesen consolidado su nombramiento por examen, exceptuando el Comisario y el Inspector general, los Secretarios de la Comisaría ó Inspección general y los que cuenten seis años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, para consolidar el derecho á ocupar el destino que ejerzan el día de la publicación de esta ley deberán someterse á examen de aptitud, que habrán de solicitar los de Madrid antes del día 11 de Marzo próximo y los de provincias antes del día 3 de Abril siguiente, reconociéndose á los que fueren suspensos el derecho á repetir el examen tres meses

después, y siendo baja definitiva en el Cuerpo los que fueren dos veces reprobados.

Una vez consolidados en sus destinos, gozarán los mismos derechos que los que entraron por oposición.

Los funcionarios que no figurasen en el escalafón del Ministerio de la Gobernación y fuesen nombrados por elección para alguno de los cargos del Cuerpo de Vigilancia no adquirirán categoría administrativa, ni les será reconocida como categoría la correspondiente al sueldo que disfruten á los efectos de jubilación ó haber pasivo mientras no cumplan diez años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, contados desde su nombramiento. Los que figuraren en el escalafón del Ministerio consolidarán categoría administrativa en el tiempo que establecen las disposiciones vigentes, y para todos los efectos. Este precepto no regirá para los funcionarios de Vigilancia nombrados con anterioridad, respecto de los cuales serán de aplicación las disposiciones vigentes cuando obtuvieron el cargo.

Art. 7.º Las Escuelas de Policía para los aspirantes del Cuerpo de Vigilancia funcionarán con arreglo á un Reglamento especial, que aprobará el Ministro; siendo obligatorios sus preceptos para los aspirantes á Agentes.

Serán Directores de las Escuelas y Profesores de enseñanzas prácticas, el Comisario y el Inspector generales, y Secretarios, los Profesores de legislación de Policía, que han de ser Abogados. Los Profesores serán nombrados por el Ministro y disfrutarán el haber ó gratificación que se les asigne.

Art. 8.º Se convocarán oposiciones á Agentes siempre que hubiere 20 vacantes de Aspirantes sin sueldo, y concursos y exámenes cuando hubiere 10 vacantes de Vigilantes de tercera clase.

En las convocatorias se determinarán los documentos que han de presentar los opositores y concursantes en los Gobiernos civiles de las provincias, y, previos los informes públicos ó reservados que se estimen necesarios, se admitirán ó rechazarán aquéllos, publicándose los nombres de los opositores admitidos para practicar los ejercicios. El Tribunal será nombrado para cada convocatoria por el Ministro de la Gobernación, y deberá calificar en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir hasta cinco, por ejercicio, cada uno de los examinadores.

Los opositores y concursantes aprobados en las dos primeras respectivas convocatorias, por orden riguroso de calificación, podrán ocupar las plazas vacantes de cualquier categoría que les correspondan, sin el requisito de haber desempeñado el cargo inferior durante dos años; pero cuando estén cubiertas todas las plazas definitivamente con opositores ó con funcionarios que por examen consoliden el derecho á ocupar su puesto, se aplicarán las reglas establecidas para los ascensos con todo rigor, no debiendo los Ordenadores de pagos acreditar los haberes á los que no hayan obtenido el pago con sujeción á las mismas, cuyo cumplimiento deberá hacerse constar en el nombramiento para que éste sea válido.

Las vacantes de Escribientes se proveerán por concurso, que se convocará por plazo de un mes cuando se produzca la quinta vacante, debiendo someterse los aspirantes á un examen oral y escrito de Gramática, Aritmética, organización judicial de Madrid y Barcelona y Reglamento del servicio de la Policía gubernativa, reconociéndose preferencia en igualdad de circunstancias á quienes acrediten conocimientos de Taquigrafía, Mecanografía, posean idiomas, título profesional, sean licenciados de la Guardia civil ó sargentos del Ejército, del Cuerpo de Carabineros, mayores de veinte años y menores de cuarenta. La separación de los que fueren nombrados se someterá á las condiciones del art. 6.º Los funcionarios que en la actualidad desempeñen plazas de Escribientes consolidarán el derecho al cargo mediante examen de las materias indicadas, que deberán solicitar antes del día 3 de Abril próximo.

También se proveerán por concurso, que deberá anunciarse en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, las vacantes de Ordenanzas entre quienes sean licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército, ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, acrediten saber leer y escribir y conocimiento de las calles de Barcelona y Madrid. El haber de los Ordenanzas será compatible con los haberes pasivos y Cruces que disfruten los interesados, no pudiendo exceder ninguno de los cincuenta y dos años, y siendo baja á los cincuenta y ocho.

El Ministro designará el Tribunal que haya de juzgar las condiciones de los aspirantes á las plazas de Escribientes y Ordenanzas.

Los que en la actualidad desempeñen plazas de Ordenanzas deberán someterse á examen para consolidar su derecho á ocupar el cargo, dentro del plazo señalado para los Escribientes.

Art. 9.º El Cuerpo de Seguridad estará constituido por un Jefe, que tendrá autoridad propia en el ejercicio de su cargo, y por el número de Comandantes, de Oficiales, clases y guardias que establezca la ley de Presupuestos del Estado, la cual fijará sus haberes ó gratificaciones.

Las vacantes de Jefe de Seguridad y Comandantes se proveerán: la del primero, en un Coronel ó Teniente Coronel activo de la Guardia civil, el cual podrá continuar en el servicio de la Policía, aun después de retirado, hasta los sesenta y cinco años, ó en individuos de igual graduación del Ejército ó de la reserva activa, que cesarán el día que obtengan su retiro, y las de Comandantes, en quienes tengan esta graduación y con las condiciones antes señaladas.

Las vacantes de Oficiales de Seguridad se proveerán en Capitanes y Tenientes de este mismo Cuerpo, de la Guardia civil y de la reserva activa del Ejército, que no excedan de cincuenta y dos años, y serán baja el día de su retiro.

Los Tenientes del Cuerpo de Seguridad que cuenten al ascender á Capitán más de dos años de servicio en dicho Cuerpo con buena nota, tendrán derecho preferente, y por rigurosa antigüedad, á ocupar las vacantes que en el mismo ocurran.

Tendrán también derecho preferente para ingresar en el Cuerpo de Seguridad los Capitanes y Tenientes de la Guardia civil, activos ó retirados, los cuales podrán ingresar hasta los cincuenta y seis años, y continuar prestando servicio hasta los sesenta.

Los que en la actualidad lleven dos años de servicio en el Cuerpo podrán cesar á los sesenta años, á pesar de su retiro.

Habrán 12 plazas de aspirantes á Capitanes y 20 de aspirantes á Tenientes, y los individuos en quienes se provean figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que se produzcan. Siempre que hubiere vacantes la mitad de las plazas de aspirantes, se anunciará su provisión.

No podrán pertenecer al Cuerpo de Seguridad los que tuvieren nota en sus hojas de servicios.

Art. 10. Las vacantes de sargentos, cabos y guardias de primera clase se proveerán en turnos de examen, con preferencia los que tengan reconocidos méritos ó servicios especiales y de antigüedad: las primeras, entre los cabos; las de éstos, en guardias de primera clase, debiendo probar mediante examen la aptitud necesaria, y las de los últimos, en guardias de segunda clase en iguales turnos, sin tener derecho al ascenso, y corriendo lugar los que durante el año anterior al día de la vacante hubieren sufrido corrección por una falta grave ó por tres leves, y siendo condición precisa para el ascenso acreditar dos años de servicio de calle.

Art. 11. El ingreso en el Cuerpo será por la clase de aspirantes á guardias con sueldo, previo reconocimiento y examen, al cual se admitirán únicamente á los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército que sean mayores de veintitrés años y no excedan de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos; reconociéndose preferencia para ocupar vacantes de Seguridad en Barcelona á quienes acrediten servicios en aquella capital, y en los Somatenes, y á los mozos de Escuadra; y se formará una relación de aspirantes sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar sucesivamente las vacantes que se produzcan de los primeros. A los aspirantes con sueldo les será obligatoria durante un trimestre la instrucción teórica y práctica de los Oficiales de Seguridad, y si al terminar ese período no probaran su aptitud, podrán repetir su instrucción por igual tiempo, terminado el cual serán excluidos los reprobados.

Por el orden de antigüedad en el servicio ocuparán los aspirantes con sueldo las vacantes que existan de guardias de segunda clase, figurando sobre todos, en los primeros lugares, quienes en el período de instrucción y prácticas hubieren contraído méritos por servicios especiales.

Las clases y guardias de Seguridad serán baja en el servicio el día que cumplan cincuenta y ocho años.

Los individuos que dejaren de pertenecer al Cuerpo no podrán reingresar en él.

Los aspirantes sin sueldo podrán cursar el trimestre de instrucción, y declarados aptos, ocuparán las vacantes de aspirantes con sueldo, y aun las de guardias de segunda clase, si no hubiere de los segundos en condiciones para ascender.

Los exámenes de aptitud se verificarán ante un Tribunal presidido por el Jefe del Cuerpo, y compuesto de los Oficiales del mismo que designe el Gobernador civil.

Todos los individuos del Cuerpo de Seguridad, al posesionarse, suscribirán un compromiso que les obligará á servir dos años, el cual se renovará y podrá ser

rescindido, á petición del interesado, como gracia especial por el Ministro de la Gobernación, previo informe del Gobernador civil. Cuando un funcionario de dicho Cuerpo rehúse ó excuse cumplir su compromiso, será sometido á los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 387 del Código penal.

La separación del personal de Seguridad podrá acordarse por conveniencia del servicio ó en virtud de expediente reservado; pero todos los nombramientos, como las separaciones, serán previo acuerdo de la Junta á que se contrae el art. 6.º

Art. 12. Los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad tendrán derecho á solicitar su excedencia voluntaria por un año, la cual otorgará el Ministro si las conveniencias del servicio lo permiten. El excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra después de solicitar el reingreso, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse, sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir un año de servicios después del reingreso.

A pesar de lo establecido respecto á la edad en que deben cesar en el servicio los dos Jefes de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad, el Ministro de la Gobernación podrá diferir la separación de los mismos.

Los escalafones se publicarán anualmente, y en su formación se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicio en la Policía dentro de cada clase y categoría.

Art. 13. Las correcciones disciplinarias que procederá imponer á los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad serán, además de la separación, las de suspensión hasta once meses, y postergación perpetua ó de 1 á 100 puestos en el escalafón.

Art. 14. El Ministro de la Gobernación expedirá los nombramientos de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad cuyo haber ó gratificación sea superior á 1.250 pesetas, y el Subsecretario del Ministerio, previo acuerdo de la Junta, los del personal de dicho sueldo é inferior.

Art. 15. Respetando los derechos adquiridos, se reglamentarán los servicios de los auxiliares de la Policía gubernativa encargados de la vigilancia nocturna y de los edificios destinados á vecindad y establecimientos públicos.

ARTÍCULO ADICIONAL

Todos los funcionarios que hayan obtenido puesto en los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, ateniéndose á los preceptos de los Reales decretos de 9 de Septiembre y 2 de Octubre últimos, quedarán desde luego comprendidos en los derechos y obligaciones de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Sevilla á veintisiete de Febrero de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

FINES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.º Se organizará por el Estado un Instituto Nacional de Previsión para los siguientes fines: primero, difundir é inculcar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro; segundo, administrar la mutualidad de asociados que al efecto y voluntariamente se constituya bajo este patronato, en las condiciones más benéficas para los mismos; tercero, estimular y favorecer dicha práctica de pensiones de retiro, procurando su bonificación con carácter general ó especial, por entidades oficiales ó particulares.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Previsión tendrá personalidad, administración y fondos propios distintos del Estado, que no asume otras responsabilidades que las inherentes al concurso é intervención que en esta ley se determinan.

En su consecuencia, tendrá capacidad el Instituto para adquirir, poseer y enajenar bienes, contratar préstamos y acudir á la vía judicial en representación de la mutualidad de asociados, con las limitaciones expresadas en el art. 17.

Art. 3.º Constituirá el patrimonio, administrado por el Instituto Nacional de Previsión: primero, un capital de fundación no inferior á 500.000 pesetas, donado por el Estado; segundo, el importe de las cuotas correspon-

dientes á los asociados; tercero, los intereses y productos de los fondos sociales; cuarto, la subvención anual, proporcionada al desarrollo y necesidades del Instituto, que permitan los presupuestos generales del Estado para gastos de administración y bonificación general de pensiones, con deslinde de ambas partidas, y que no sea inferior á la cantidad de 125.000 pesetas, que se consignará para el primer ejercicio; quinto, cualesquiera otras donaciones y legados que á su favor hicieren las Diputaciones, Corporaciones ó particulares.

Art. 4.º Habrá al frente del Instituto Nacional de Previsión un Consejo de Patronato, que formulará los estatutos y Reglamentos y sus modificaciones; determinará las tarifas y condiciones de los contratos de pensiones; organizará libremente el personal; formará los presupuestos anuales; acordará las reglas de distribución de bonificaciones; examinará la gestión de la Junta de gobierno, y tendrá, en suma, las facultades de dirección y representación general del Instituto.

Art. 5.º Dicho Consejo de Patronato se compondrá de un Presidente y de catorce Consejeros, verificando los primeros nombramientos el Ministro de la Gobernación, por medio de Real decreto, en la siguiente forma: el Presidente y siete Consejeros, por su libre designación, y los siete restantes, á propuesta del Instituto de Reformas Sociales, debiendo figurar necesariamente en el Consejo uno de los Vocales elegidos para representar en el referido Instituto á la clase patronal, y otro de los delegados para la clase obrera.

Las vacantes se proveerán por el Ministro de la Gobernación, en virtud de propuesta del propio Consejo del Patronato, á condición de que para los puestos de Consejero y obrero se elija á uno de los Vocales de la respectiva clase en el Instituto de Reformas Sociales, y á excepción del Presidente, que será siempre de libre nombramiento del Ministro.

Art. 6.º Las funciones ejecutivas corresponderán á una Junta de gobierno, que no podrá exceder de cinco Vocales, elegidos por el Consejo de Patronato.

Art. 7.º El servicio central de Depositaria y de Tesorería se procurará concertar por lo menos durante los diez primeros años, sea con la Caja de Ahorros de Madrid, sea con un establecimiento nacional de crédito creado por ley especial que ofrezca condiciones preferibles al efecto.

Art. 8.º Solamente podrá utilizar el Instituto para los gastos de gestión: primero, la subvención anual que á este fin destine el Estado; segundo, los intereses del capital de fundación; tercero, cualquiera otra donación para dicho especial objeto; cuarto, un recargo especial sobre las cuotas calculadas á prima pura, que no podrá exceder del 3 por 100 ni aplicarse á las operaciones que se contraten con anterioridad á la fecha de ponerse en vigor dicho recargo.

Art. 9.º El Instituto Nacional de Previsión podrá establecer delegaciones y agencias provinciales y locales, y también en los Estados extranjeros en que lo aconseje la conveniencia de los residentes españoles.

Art. 10. Publicará anualmente un balance detallado de ingresos y gastos, y cada cinco años un balance técnico, en que se comprendan el valor actual de las rentas contratadas y el de los bienes y valores que representen las reservas matemáticas.

Art. 11. Corresponderá al Gobierno la facultad de comprobar, por lo menos cada cinco años, el funcionamiento y solvencia del Instituto, revisando, con arreglo á sus bases de constitución, las reservas matemáticas calculadas, y verificando la evaluación de los bienes y valores en que se hallen invertidos los fondos representativos de dichas reservas por medio de una Comisión, que será presidida por el alto funcionario oficial á cuyo cargo se halle el ramo de seguros, y de la cual será Secretario un actuario profesional en dicho ramo.

Art. 12. Los preceptos de esta ley se desarrollarán en los estatutos orgánicos, que deberán ser aprobados, así como sus modificaciones sucesivas, por el Ministerio de la Gobernación.

CAPÍTULO II

OPERACIONES

Art. 13. Las operaciones peculiares del Instituto serán de las de renta vitalicia, diferida ó temporal, constituida á favor de personas de las clases trabajadoras, mediante imposiciones únicas ó periódicas, verificadas por quienes hayan de disfrutar dichas pensiones, ó bien por otras personas ó entidades á su nombre, bajo el pacto de cesión ó de reserva del capital, en todo ó parte, para los derechohabientes.

También podrán constituirse en forma análoga pensiones de retiro á favor de obreros del Estado y de empleados ó funcionarios públicos ó particulares de todas clases, cuyo sueldo ó derechos no excedan de 3.000 pe-

setas anuales y no disfruten la jubilación por las disposiciones legales vigentes.

Podrán asimismo constituirse dichas rentas en cumplimiento de sentencia judicial, de conformidad con los estatutos y Reglamento del Instituto.

Art. 14. No se admitirán imposiciones que excedan de las necesarias para producir una pensión anual de 1.500 pesetas á favor de la misma persona, ni entregas inferiores á 50 céntimos de peseta.

Art. 15. En la práctica de dichas operaciones observará estrictamente el Instituto Nacional de Previsión las reglas técnicas del seguro.

A este efecto, y debidamente asesorado por un actuario de seguros con título profesional nacional ó extranjero, formulará el Consejo de Patronato las tarifas de cuotas con arreglo á la tabla de mortalidad que se considere preferible de las utilizadas para el seguro en caso de vida, mientras no tenga una tabla nacional propia, y al tipo de interés que acuerde, no excediendo del 3 ½ por 100, con el recargo que se considere conveniente, para constituir una reserva especial á los efectos de las fluctuaciones en la mortalidad y en el interés de las inversiones.

La tabla de mortalidad y el tipo de interés que se utilicen para las tarifas servirán de base para el cálculo de las reservas matemáticas.

Art. 16. Las cuotas que deben satisfacer los imponentes se determinarán á prima anual, aceptándose con un pequeño recargo el pago semestral, trimestral y mensual, hasta llegar al semanal.

Las rentas cuyo importe anual exceda de 60 pesetas se abonarán mensualmente.

Art. 17. Por ningún motivo ni acuerdo podrán aplicarse los bienes y valores del Instituto Nacional de Previsión á otros fines que los relativos á la constitución, anticipo, bonificación y liquidación de rentas ó pensiones de retiro á favor de sus asociados y con arreglo á sus disposiciones reglamentarias, salvo lo dispuesto en el art. 8.º de esta ley.

Art. 18. Respecto á las rentas vitalicias diferidas, constituidas bajo el pacto de capital reservado, el asociado podrá reembolsar, antes de entrar en el disfrute de su renta, el valor de rescate del capital reservado.

En vez de esta facultad, tendrá el asociado la de aplicar, antes del disfrute de una renta vitalicia diferida, el valor actual del capital reservado á la adquisición de una renta temporal hasta comenzar la diferida.

Art. 19. En la renta constituida bajo el pacto de capital cedido con acumulación de beneficios, se reconocerá á los asociados los beneficios que correspondan á su categoría dentro de la mutualidad, producidos principalmente por las reservas y bonificaciones correspondientes á asociados premuertos de la misma categoría, por caducidad de libretas de los mismos ó por prescripción de capitales reservados. Dichos beneficios se aplicarán para aumento de renta, según tarifa.

Art. 20. Constituidas las reservas matemáticas y las especiales que el Consejo de Patronato acuerde, y hechas las demás deducciones expresamente autorizadas por esta ley, se destinará el saldo de cada ejercicio al Fondo general de bonificación de pensiones, integrado especialmente por la subvención del Estado.

Art. 21. El Fondo general de bonificaciones se distribuirá gradualmente entre los asociados, según reglas generales, pudiendo aplicarse únicamente las reconocidas en cada ejercicio anual á los que hubiesen hecho alguna imposición en el anterior.

Durante el primer decenio del Instituto, no podrá reconocerse á un mismo asociado una bonificación anual que exceda de 12 pesetas.

Art. 22. Para disfrutar de las bonificaciones del Fondo general se requiere ser español, mayor de diez y ocho años y residente en España.

Podrán concederse también á los extranjeros que lleven más de diez años de residencia en España y pertenezcan á un Estado que reconozca análogo beneficio á los españoles, ó que admita en este punto el principio de reciprocidad, la que se considerará siempre supuesta respecto á ciudadanos de Portugal ó de un Estado iberoamericano. Estas reglas podrán ser modificadas en virtud de Convenios diplomáticos.

Art. 23. Las bonificaciones se aplicarán en forma de constitución de nueva renta ó aumento de la contratada, con arreglo á las tarifas y condiciones vigentes al reconocerse la bonificación.

Art. 24. Con preferencia á las bonificaciones que produzcan aumento de una pensión anual de 365 pesetas, se atenderá á los asociados cuyas imposiciones no les permitan llegar á dicha cantidad.

Se establecerán bonificaciones especiales á favor de los que contraten á mayor cuota que la ordinaria períodos abreviados para empezar á disfrutar las rentas, en atención á su edad avanzada al empezar á regir esta ley.

Art. 25. Los fondos especiales de bonificación cons-

tituidos por donaciones á favor de un grupo determinado de asociados ó de uno ó varios asociados designados individualmente, se aplicarán de conformidad con las condiciones lícitas expresadas por los donantes, en relación con las del Instituto Nacional de Previsión.

CAPÍTULO III

DERECHO ESPECIAL

Art. 26. Tendrán facultad para contratar rentas ó pensiones de retiro, así los españoles como los extranjeros, siempre que estos últimos residan en España, sean varones y mayores de edad, consideren domiciliado su contrato, para los efectos del mismo, en la Oficina central del Instituto, y renuncien á cualquier forma de reclamación que no sea la jurisdicción de los Tribunales españoles.

Art. 27. El menor de edad y la mujer casada podrán solicitar á su nombre libretas de renta vitalicia á capital reservado, sin necesidad de ninguna autorización ó consentimiento.

Para retirar alguna cantidad por razón de dicha libreta, necesitará el menor de diez y ocho años autorización por el orden siguiente: del padre, de la madre, del abuelo paterno ó del materno, del tutor, y á falta ó en ausencia de ellos, de las personas ó instituciones que hayan tomado á su cargo la manutención ó el cuidado del menor. La mujer casada, y no separada legalmente ó de hecho, necesitará al efecto autorización expresa ó tácita de su marido, y si éste la negase, podrá solicitarse del Juez municipal, en comparecencia y con citación del marido.

El mayor de diez y ocho años podrá contratar una renta vitalicia á capital cedido sin necesidad de autorización, y la mujer casada, con el debido consentimiento, en la forma determinada en el párrafo precedente de este artículo.

Art. 28. Si un asociado trasladase su residencia al extranjero, podrá optar entre rescindir el contrato, con arreglo á las disposiciones de los estatutos ó Reglamentos, ó continuarlo bajo la condición de considerarlo domiciliado en la Oficina central del Instituto.

Art. 29. Podrá contratarse una pensión de retiro á favor de una persona de cualquier edad residente en España, siempre que se dejen á salvo, si es de nacionalidad extranjera, las restantes condiciones del artículo 26.

Art. 30. En el caso de proceder la entrega de todo ó parte del capital á los derechohabientes del asociado en el contrato de renta celebrado con dicha condición, el capital hereditario se pagará exclusivamente al cónyuge sobreviviente, á los hijos y, á falta de éstos, á los ascendientes. La partición se verificará entregando la mitad á los hijos y la otra mitad al cónyuge sobreviviente. Si el asociado no dejase descendientes y si ascendientes, la porción del cónyuge será la de tres quintas partes. Cuando un asociado dejase viuda ó hijos de matrimonio con la misma ó hijos de otro matrimonio anterior, corresponderá la mitad á la viuda y la otra mitad se distribuirá, por partes iguales, entre los hijos de ambos matrimonios.

A falta de alguno de los llamados por esta ley, su porción respectiva acrecerá á los restantes.

La parte correspondiente á los hijos menores de edad se entregará á quien de hecho los tuviere á su cargo, sea la viuda ó otra persona.

El derecho á reclamar prescribe á los tres años.

Art. 31. Las rentas ó pensiones de retiro constituidas en el Instituto Nacional de Previsión no podrán ser objeto de cesión, retención ni embargo por concepto alguno.

Las cantidades que deban entregarse á los derechohabientes en cumplimiento de los contratos de renta vitalicia á capital reservado serán propiedad de los mismos, aun contra las reclamaciones de herederos y acreedores de cualquier clase del que hubiera hecho el seguro.

Art. 32. El Instituto Nacional de Previsión estará exento, por razón de sus operaciones, bienes y valores, de los impuestos de utilidades y contribución industrial y territorial, seguros, derechos reales y timbre.

Se librarán de oficio y con exención de derechos las certificaciones del Registro civil ó parroquiales que el Instituto Nacional de Previsión reclame á los asociados ó á sus derechohabientes.

Art. 33. Se reconocerá al Instituto Nacional de Previsión el carácter de institución de beneficencia para el efecto de litigar como pobre, bien sea actor ó demandado.

Art. 34. La correspondencia del Instituto Nacional de Previsión, con sus Delegaciones y Agencias, con sus asociados y con las oficinas públicas, será admitida para circular por España con igual franqueo que los impresos, siempre que se sujete á las condiciones exigidas en esta clase de correspondencia y además á las especiales de garantía que al efecto puedan dictarse.

Respecto á su comunicación telegráfica para asuntos del servicio con las personas y entidades indicadas en el anterior párrafo, la tasa aplicable será la mitad de la ordinaria.

CAPÍTULO IV

RELACION CON INSTITUTOS DE FINES ANÁLOGOS

Art. 35. Las Instituciones benéficas de todas clases podrán: primero, asegurar en el Instituto Nacional de Previsión la totalidad de las pensiones de retiro que pretendan sus asociados, á cuyo efecto se concederán especiales facilidades á estos seguros colectivos; segundo, reasegurar una parte de dichas operaciones; tercero, establecer un convenio de coaseguro; en virtud del que cada entidad contratante asegure separadamente una parte de la operación.

Art. 36. El Instituto Nacional de Previsión procurará organizar su representación provincial y local sobre la base de las Cajas de Ahorros y de entidades reaseguradas ó coaseguradoras, mediante convenios en los que se reconozca la completa separación de sus peculiares funciones y responsabilidades.

Art. 37. Correspondiendo al Instituto Nacional de Previsión la gestión exclusiva del Fondo general de bonificaciones para pensiones de retiro integrado con la subvención del Estado, aplicará dichas bonificaciones á la totalidad de las operaciones que en parte reasegure ó coasegure en la forma que se determine en los estatutos y en los correspondientes convenios, proporcionando sus condiciones á las establecidas con carácter general.

Art. 38. El Instituto Nacional de Previsión podrá convenir la reciprocidad de servicios con Instituciones extranjeras de carácter análogo.

Art. 39. Las reglas del capítulo III de esta ley podrán utilizarse, dentro de los límites fijados para el Instituto Nacional de Previsión, por las Cajas de pensiones de retiro á favor de las clases trabajadoras constituidas por la acción social, según las bases técnicas determinadas en el art. 15 de esta ley, con separación de cualquier otra clase de riesgos y que asignen sus beneficios á la mutualidad de asociados.

Para la aplicación de este artículo se publicarán Reglamentos especiales por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, oyendo al Instituto de Reformas Sociales, y debiendo empezar á regir en la misma fecha de declararse constituido el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 40. Ninguna otra Corporación ó Sociedad podrá usar en España el título de Instituto Nacional de Previsión, ni el que resulte de la adición al mismo de alguna palabra ó de la mera combinación en otra forma de las tres principales que lo constituyen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El capital de fundación á que se refiere el artículo 3.º de esta ley deberá entregarse así que esté constituido el Instituto Nacional de Previsión, de una vez ó en varios ejercicios sucesivos, no excediendo de cinco, por partidas iguales; otorgándose la primera en el ejercicio económico siguiente al de la aprobación de la presente ley, así como la primera subvención anual.

Segunda. El Ministro de la Gobernación nombrará desde luego, en forma análoga á la determinada en el artículo 5.º de la ley, una Comisión gestora del Instituto Nacional de Previsión, encargada de formular con carácter provisional un proyecto de estatutos, Reglamentos y tarifas, y de realizar los demás trabajos preparatorios que requiera el establecimiento del Instituto.

Tercera. Los organismos oficiales á que incumbe el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley procurarán, en lo que de ellos dependa, que pueda constituirse el Instituto Nacional de Previsión lo más tarde en el plazo de un año, á contar desde su promulgación, y cuya constitución se autorizará por Real decreto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Sevilla á veintisiete de Febrero de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Presidente del Tribunal Supremo ha manifestado á este Ministerio la imposibilidad material de que dentro del plazo establecido por la regla 10 del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto anterior resuelva

la Sala de gobierno de dicho Tribunal el considerable número de recursos entablados contra el nombramiento de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes y de adjuntos, con arreglo á la mencionada ley.

Observa á la vez aquel alto Magistrado que el plazo de que se trata se estableció para las renovaciones ordinarias, siendo insuficiente para la total que exige el planteamiento del nuevo régimen.

En su vista, el Ministro que suscribe, conforme con lo expuesto, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se entenderá que el plazo establecido por la regla 10 del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto del año último se refiere á las renovaciones parciales á que den lugar las disposiciones de dicha ley, y que la Sala de gobierno del Tribunal Supremo deberá resolver las apelaciones pendientes, si no pudiere hacerlo dentro del mismo plazo, en el más breve que sea compatible con el ejercicio de sus demás funciones.

Dado en Sevilla á veintisiete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Benigno Varela de Prat en súplica de que se le indulte de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre injurias á la Familia Real:

Considerando la buena conducta que durante el cumplimiento de la condena viene observando el reo, dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; oído lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Benigno Varela de Prat por igual tiempo de confinamiento el resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Real decreto de 15 de Marzo de 1907 concediendo franquicia postal al Instituto de Reformas Sociales y á sus Juntas locales y provinciales, se considerará en lo sucesivo ampliado en la forma siguiente:

Primero. Se concede igualmente franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan los Inspectores del Trabajo regionales y provinciales para comunicarse entre sí, con el Instituto, con el Ministerio de la Gobernación, con las Autoridades provinciales y locales y con los Delegados regionales de Estadística.

Segundo. También disfrutará de igual beneficio los Delegados regionales de Estadística de la Sección tercera en sus relaciones con el Instituto, Ministerio de la Gobernación, Autoridades provinciales, locales y judiciales, Sindicatos y Agrupaciones obreras y patronales legalmente constituidas, y con los Inspectores del Trabajo regionales y provinciales.

Dado en Sevilla á quince de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes de 26 de Mayo de 1835 y 30 de Junio de 1892, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase que fué del Cuerpo de Correos D. Alfredo Goicorrotea y Monto:

ro, y en concederle al propio tiempo, como recompensa de sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el art. 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Avila, provincia de Avila.

Visto el art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto último, y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 22 de Marzo de 1908 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Avila, provincia de Avila.

Dado en Sevilla á veintisiete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Capellanes de tercera clase del Cuerpo de Prisiones;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el artículo 19 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901, ha dispuesto se anuncie su provisión mediante oposición.

Los aspirantes deberán dirigir en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, á ese Centro directivo sus instancias en papel de la clase 11.ª, acompañando á las mismas los documentos siguientes:

Licencias correspondientes; partida de bautismo ó certificado del Registro civil, acreditando ser mayor de veintiocho años y menor de cuarenta; certificado del Registro central de penados, en el que conste no haber sido sentenciado, y otro facultativo de no padecer enfermedad ni defecto físico.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Corte, ante el Tribunal que designe V. I., y con arreglo á los programas que se publicaron en la GACETA de 28 de Noviembre de 1901, el próximo mes de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, y correspondiendo la provisión de dos de ellas al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo que determina el art. 9.º del Real decreto de 22 de Abril de 1903, en consecuencia con el 13 del de 27 de Mayo de 1901, ha tenido á bien disponer se convoque la provisión de las mismas en el citado turno de oposición entre los Administradores del Cuerpo, debiendo celebrarse los ejercicios ante el Tribunal que se forme de Profesores de la Escuela de Criminología y con sujeción á los programas publicados en la GACETA de 28 de Junio de 1906.

Las instancias de los que aspiren á dichas plazas se dirigirán á ese Centro directivo en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacantes nueve plazas de Médicos de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino á las aflictivas preventivas y correccionales;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el artículo 19 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901, ha dispuesto se anuncie su provisión mediante oposición.

Los aspirantes deberán dirigir en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, á ese Centro directivo sus instancias en papel de la clase 11.ª, acompañando á las mismas los documentos siguientes:

Título de la Facultad ó testimonio notarial del mismo; partida de bautismo ó certificación del Registro civil, acreditando ser mayor de veintiocho años y me-

nor de cuarenta; certificado del Registro central de penados, en el que conste no haber sido sentenciado, y otra facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico.

Los ejercicios de oposición se verificarán en este Centro ante el Tribunal que designe V. I., y con arreglo á los programas que se publicaron en la GACETA de 24 de Octubre de 1901, el próximo mes de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Maestro de instrucción primaria de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en las aflictivas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el artículo 19 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901, ha dispuesto se anuncie su provisión mediante oposición.

Los aspirantes deberán dirigir en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, á ese Centro directivo sus instancias en papel de la clase 11.ª, acompañando á las mismas los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial del mismo; partida de bautismo ó certificación del Registro civil, acreditando ser mayor de veintiocho años y menor de cuarenta; certificado del Registro central de penados, en el que conste no haber sido sentenciado, y otra facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico.

Los ejercicios de oposición se verificarán en este Centro ante el Tribunal que designe V. I., y con arreglo á los programas que se publicaron en la GACETA de 15 de Marzo de 1901, el próximo mes de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

Vistos los expedientes y consultas elevados á este Ministerio con posterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1906 sobre si se halla vigente el art. 3.º del de 13 de Enero de 1902 y disposiciones complementarias que impusieron á los Notarios la obligación de abonar á sus compañeros del mismo distrito, ó del distrito colindante, el 50 por 100 de derechos de los instrumentos que autorizan, cuando los otorgantes ó requirentes sean vecinos ó residentes habituales del lugar en que aquellos están ejerciendo:

Considerando que, conforme al citado art. 3.º del Real decreto de 13 de Enero de 1902, Real orden de 12 de Febrero siguiente y Real decreto de 26 de Febrero del 1903, el Notario que autorice en el término municipal de su vecindad instrumentos cuyos otorgantes ó requirentes sean vecinos ó residentes habituales del lugar en que esté ejerciendo otro Notario del mismo distrito ó del distrito colindante, debe abonar el 50 por 100 de los derechos al Notario de la vecindad ó residencia de aquéllos:

Considerando que el supuesto á que se refiere dicho artículo 3.º no fué objeto de reglamentación por el Real decreto de 22 de Enero de 1906, pues aunque en el preámbulo de éste se dice que la referida disposición y otras que cita no han producido en el Notariado los efectos que sus autores se propusieron, es lo cierto que en el articulado del mismo no existe precepto alguno por el que expresa ó tácitamente se le derogue, confirme ó modifique, no pudiendo á él tampoco referirse los efectos derogatorios del art. 12, porque éstos únicamente se refieren á las disposiciones que se opongan á las reglamentadas por dicho decreto:

Considerando que el art. 9.º de esta disposición, haciendo obligatorio el abono del 50 por 100 de derechos devengados en los instrumentos que autorizan los Notarios en el lugar de la residencia de otro, por incompatibilidad ó imposibilidad de éste, ó de los otorgantes, lejos de ser derogatorio del art. 3.º del de 13 de Enero citado, es, por el contrario, confirmatorio del principio y tendencia en que éste se inspira, toda vez que hace extensivo dicho abono á casos no comprendidos en él, no obstante estar justificada la intervención del Notario autorizante;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la obligación impuesta á los Notarios por el repetido artículo 3.º del Real decreto de 13 de Enero de 1902 y demás disposiciones complementarias no ha sido derogada ni modificada por el Real decreto de 22 de Enero de 1906, continuando, por tanto, en toda su fuerza y vigor.

2.º Que igual obligación existe en los casos de incompatibilidad ó imposibilidad física del Notario residente, y en los de enfermedad ó igual imposibilidad

de alguno de los otorgantes, que le impida trasladarse á la residencia del Notario requerido, establecida en el artículo 9.º del mencionado Real decreto de 22 de Enero de 1906, en los términos allí consignados, siendo aplicables para su efectividad las disposiciones contenidas en el de 13 de Enero de 1902, y en las demás que se hayan dictado con posterioridad sobre la materia.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado y con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1900 y 8.º del de 23 de Mayo de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, fuera de turno, Registrador de la propiedad de Talavera, de tercera clase, á D. Vicente de la Plaza Salazar, Registrador excedente de la misma categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Valero Riera y Yepes, Director Gerente de la Sociedad Unión Alcohola Española, en solicitud de que se le autorice para instalar una fábrica de alcohol desnaturalizado con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz en terrenos anejos á la fábrica de alcohol industrial llamada El Rabal que la Sociedad que representa posea en Zaragoza, sobre la carretera de Huesca, empleando al efecto el desnaturalizante oficial; y que se le autorice asimismo para recibir en aquella alcohols impuros procedentes de otras, á fin de elevar ó rebajar su grado en caso necesario, para proceder á su desnaturalización:

Vista la ley de 12 de Diciembre último, que ha modificado el art. 11 de la de 19 de Julio de 1904 en el sentido de que se autorice la instalación de fábricas de alcohol desnaturalizado en los términos municipales de las capitales de provincia:

Vistos los capítulos 4.º y 6.º del Reglamento de la Renta del alcohol:

Considerando, en cuanto á la instalación de la fábrica de desnaturalización de alcoholes, que la petición se ajusta á los textos legales citados, puesto que en ésta se cumple la prevención del art. 88 del Reglamento, precisando la clase de alcohol que ha de elaborarse; y

Considerando que ni las leyes mencionadas ni el Reglamento de la renta se oponen á que en esta clase de fábricas se admitan con los impuestos garantizados alcoholes impuros procedentes de otras para elevarlos al grado de concentración necesario para su desnaturalización, según se ha declarado en Real orden de 20 de Enero último;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar á la Sociedad Unión Alcohola Española para la instalación de la fábrica que solicita de alcohol desnaturalizado con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz, empleando al efecto el desnaturalizante oficial, con arreglo á lo preceptuado en el art. 92 del Reglamento, y previo el cumplimiento estricto de las formalidades exigidas en el párrafo 1.º del art. 87, en cuanto á las condiciones que ha de reunir la fábrica de que se trata, y autorizar asimismo la entrada en ésta de los alcoholes impuros procedentes de otras para elevarlos al grado necesario á fin de desnaturalizarlos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Reglamento de la ley de Protección á la infancia, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de este año;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Antes del día 20 de Marzo próximo se constituirán en las capitales de provincia las Juntas provinciales de Protección á la infancia y de mendicidad, que serán también las municipales del término.

Segundo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del mencionado Real decreto, estas Juntas se compondrán de los siguientes miembros:

- El Gobernador, que será Presidente.
- El Alcalde ó su delegado.
- El Prelado ó la Autoridad eclesiástica superior.
- El Presidente de la Diputación ó su delegado.
- El Presidente de la Audiencia ó el Magistrado que le represente.
- El Inspector de Sanidad.
- El Subdelegado de Medicina.
- Un Profesor de la Escuela Normal de Maestros, propuesto por el Claustro.
- Una Profesora de la Escuela Normal de Maestras, propuesta también por el Claustro.
- Un representante de cada una de las Asociaciones análogas á las que componen el Consejo Superior.
- Un Profesor del Instituto de segunda enseñanza, propuesto por el Claustro.
- Dos representantes de Asociaciones benéficas legalmente constituidas.
- Un Vocal de la Junta de Reformas Sociales.
- Un individuo de una Institución sanitaria infantil.
- Dos madres de familia.
- Dos padres de familia.
- Dos obreros.

Tercero. En la primera reunión que celebre la Junta, ésta designará el Vocal que ha de desempeñar las funciones de Secretario, los individuos que han de componer la Comisión permanente y las Secciones de Puericultura y primera infancia, Higiene y Educación protectora, Mendicidad y vagancia, Patronatos y corrección paternal, y Jurídica y legislativa, de conformidad con lo determinado en los artículos 10 y 28 del Reglamento.

Cuarto. Constituida la Junta provincial, el Gobernador civil remitirá inmediatamente á este Ministerio copia del acta de constitución, relación de los individuos que forman la Junta y de los que hayan sido designados para la Comisión permanente y las Secciones.

Quinto. En cuanto se reciba en las capitales de provincia el número de la GACETA en que se inserte esta disposición, los Gobernadores se dirigirán á los Alcaldes, por medio del *Boletín oficial*, para que en el plazo de quince días constituyan las Juntas municipales de Protección á la infancia, con arreglo á lo prevenido en los artículos 32 y siguientes del Real decreto de 24 de Enero último.

Sexto. Las Juntas municipales se compondrán de los Vocales siguientes:

- El Alcalde, que será Presidente.
- El Cura párroco de superior categoría.
- Un Médico titular, designado por el Alcalde.
- El Juez de primera instancia, ó en su defecto, el municipal.
- Un Maestro.
- Una Maestra.
- Una madre de familia.
- Un padre de familia.
- Un obrero.

Séptimo. En la primera sesión que celebre la Junta municipal, nombrará el Vocal que haya de ejercer el cargo de Secretario de la misma. El Alcalde remitirá al Gobernador, por duplicado, y en término de tercero día, copia del acta de constitución de la Junta y una relación de los individuos que la componen. El Gobernador, á su vez, enviará una de estas copias al Ministro de la Gobernación.

Octavo. Las funciones de las Juntas provinciales y municipales de Protección á la infancia y mendicidad, serán las señaladas en la ley de 12 de Agosto de 1904, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1908, y Real decreto de 24 del corriente, en lo que se refiere á la mendicidad en general.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, una plaza de Profesor numerario de la Sección

de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1905,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.
- 2.º Que á este concurso podrán aspirar los Profesores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestros, ó aquellos de las mismas que no estén asignados á Sección alguna determinada.
- 3.º Que tanto las condiciones que han de reunir los aspirantes como las que se habrán de tener en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y
- 4.º Que los aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	Pesetas.
José Martínez Lopez.....	137	137
Julián Tahona Marquina.....	137	137
Felipe Domínguez Allende.....	182 50	182 50
Agustín L'opis Peris.....	137	137
Maria Aceña Fresno.....	137	137
Santiago Martínez Carrera.....	137	137
Fulgencio Palacios Exposito.....	182 50	182 50
Juan Mangado Moreno.....	182 50	182 50
Maria Consolación Guillén Gascón.....	182 50	182 50
Carmen Gómez Frelles.....	182 50	182 50
Vicenta María Seguí Roig.....	137	137
Felipe Pasquera Pasquera.....	182 50	182 50
Santos Blanco Marino.....	182 50	182 50
Gabriel Núñez Corrales.....	182 50	182 50
Francisco Robayo Romero.....	182 50	182 50
Luciano Fernández Marchal.....	182 50	182 50
Rosa Oriol Brade.....	182 50	182 50
Rosa Mateos Macías.....	182 50	182 50
Juan Casadesús Ferrer.....	182 50	182 50
Josefa Marzal Jiménez.....	182 50	182 50
Juana Fernández Fernández.....	182 50	182 50
Salvadora Martínez Martínez.....	182 50	182 50
Pedro Ruiz Cañete.....	182 50	182 50
José González Rodríguez.....	182 50	182 50
Juan Cueto Morales.....	182 50	182 50
Manuel Ortega Fresno.....	182 50	182 50
Rosalía Suárez García.....	182 50	182 50
Guillermo Mañero Ramos.....	182 50	182 50
Sinforosa Torrijos Ortega.....	182 50	182 50
Salvador Vergara Aranda.....	182 50	182 50
Paula Serriñá García.....	182 50	182 50

Madrid 28 de Febrero de 1908.—El General Secretario, F. Escario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Sala primera.

Por el presente, y á virtud de lo dispuesto en providencia de la Sala primera de este Tribunal, se emplaza á D. Jacobo Núñez para que en el término de treinta días comparezca ante la misma, por sí ó debidamente representado, á usar de su derecho en el recurso de revisión de la sentencia dictada en la Cuenta de Tesorería Central correspondiente al mes de Julio de 1897, que le condenó al pago de 2.000 pesetas, cuyo recurso se sigue á instancia del Ministerio fiscal.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Presidente, M. Catalina.—El Secretario de la Sala, Ernesto Marin.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contentenciosos.

El Cónsul de España en Mazagán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español naturalizado Meir Cohen Amiel, natural de Azemmur, de sesenta y dos años de edad, casado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

En la relación de crédito núm. 3.581, publicada en la GACETA de 25 del actual, figura por un error tipográfico el acreedor D. Julio de Torres García, y debe ser D. Julio de Torres García.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 28 de Febrero de 1908.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 2, 3 y 4 de Marzo.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministros de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el número 25.200.

Día 5.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25.200.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.237.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.242.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.669.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.116.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.665.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.762.

Día 6.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25.200.

Día 7.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25.200.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 28 de Febrero de 1908.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Intervención.

Habiendo sufrido extravío en estas oficinas el resguardo correspondiente á la factura núm. 462, comprensiva de un residuo de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior, importante 28 escudos nominales, emitida por capitalización de la tercera parte de intereses de acciones de Obras públicas, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle le entregue en esta Dirección general en el término de diez días, pasados los cuales será declarado nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1908.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Asuntos de Ultramar.

Acuerdo adoptado por esta Dirección, que, en cumplimiento del artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, se inserta en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el domicilio del interesado.

Sr. D. Ginés Gómez Vicedo.—Resultando del testimonio de sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en 21 de Noviembre de 1907 que ha sido cedido á D. Hilario Pascual del Río el crédito representado por el resguardo de las obligaciones de Ultramar núm. 19.905, que fue expedido á favor de usted, por pesetas 584 29, y presentado con la factura núm. 18.662 de señalamiento, esta Dirección general ha acordado, oído el parecer de la Abogacía del Estado, suspender el pago del mencionado crédito en las condiciones de obligación preferente, por no concurrir los requisitos necesarios para conceptuarlo como tal.

Lo que pongo en conocimiento de usted; advirtiéndole que contra el presente acuerdo puede interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, á contar del siguiente de esta inserción.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Luis Morote.—«Sagasta. Melilla. Cuba.»—París.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Ollendorff.—1908.—Evreux.—Imp. de Ch. Herissey é hijo.—Un volumen con portada, anteportada y 385 páginas.—8.º mila.

Madrid 25 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
742	D. Sebastián Navarro García.....	Registro fiscal de la propiedad de Castellón.....	Alicante.....	41	10	21	1	3	14	6	11	19
743	Mariano García López.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real	Avila.....	30	>	21	1	3	12	9	5	16
744	Alfredo Miñón González.....	Delegación especial de Hacienda de Vizcaya.....	Oviedo.....	28	>	3	1	3	10	4	7	>
745	Gonzalo de Rute y Cobo.....	Intervención de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	19	7	16	1	3	9	1	3	9
746	Francisco Chenel y Ribeyro.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Madrid.....	45	5	>	1	3	7	1	3	7
747	José Mingo y López.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Madrid.....	27	9	17	1	3	6	1	3	6
748	Manuel Sánchez Frechel.....	Tesorería de Hacienda de Avila.....	Avila.....	45	8	>	1	3	5	15	9	>
749	Alfonso Romero Brunet.....	Administración de Hacienda de Málaga.....	Madrid.....	18	11	19	1	3	5	1	3	5
750	Juan Jimeno Castells.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....	Tarragona.....	52	6	20	1	3	>	17	5	1
751	Felipe García Escribano.....	Registro fiscal de la propiedad de Valencia.....	Cuenca.....	53	8	>	1	3	>	15	>	22
752	Diego Pérez del Villar.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Badajoz.....	Badajoz.....	34	11	10	1	3	>	14	11	22
753	Eulalio Pascual y López.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	Alicante.....	49	10	18	1	3	>	1	3	>
754	Policarpo Rodríguez Peláez.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	Valladolid.....	36	11	5	1	3	>	1	3	>
755	Luis Camarero y Maldonado.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	Madrid.....	24	1	25	1	3	>	1	3	>
756	Samuel Donato Ramos.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	Madrid.....	23	4	11	1	3	>	1	3	>
757	Salvador Gálvez Carmona.....	Dirección general del Tesoro público.....	Granada.....	23	>	>	1	3	>	1	3	>
758	Abelardo L. Teruel Rebollo.....	Intervención de Hacienda de Alicante.....	>	>	>	>	1	3	>	1	3	>
759	Celedonio Carrasco y Rodríguez.....	Administración de Hacienda de Jaén.....	Jaén.....	23	11	11	1	2	25	1	2	25
760	Francisco Abellán Pérez.....	Administración de Hacienda de Murcia.....	Murcia.....	26	>	>	1	2	18	1	2	18
761	Sergio Sansinena Osorio.....	Intervención de Hacienda de Badajoz.....	Badajoz.....	35	9	26	1	2	15	5	8	>
762	Luis Grifol y Aliaga.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Valencia.....	Alicante.....	31	7	27	1	2	15	2	10	19
763	Alfredo Casellas y Vilato.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Barcelona.....	Cuba.....	32	4	8	1	2	14	1	2	14
764	Alfredo Mamotes Veiga.....	Administración especial de Rentas arrendadas de la Coruña.....	Coruña.....	34	10	18	1	2	12	3	2	11
765	Bonifacio Ibáñez Sánchez.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	Valencia.....	47	>	>	1	2	11	17	7	15
766	José Galván de la Fuente.....	Intervención de Hacienda de Cádiz.....	Paris.....	26	>	>	1	2	9	1	2	9
767	Manuel Fernández Valmayor.....	Intervención principal de las minas de Almadén.....	Ciudad Real.....	35	1	10	1	2	8	18	3	9
768	Bernardo de Cepeda y Araujo.....	Intervención central.....	Madrid.....	28	2	9	1	2	8	11	7	24
769	Guillermo Reus Villalonga.....	Tesorería de Hacienda de Gerona.....	Baleares.....	34	11	>	1	2	4	14	9	19
770	Cesáreo Moreno del Castillo.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Sevilla.....	Cádiz.....	19	3	4	1	2	2	1	2	2
771	Manuel Jambrina de la Iglesia.....	Intervención de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	27	5	20	1	2	>	7	10	12
772	Gustavo Pascual Cancelo.....	Dirección general del Tesoro público.....	Zamora.....	22	8	15	1	2	19	1	2	19
773	Alfonso Ródenas y Arregui.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	18	3	1	1	1	23	1	1	23
774	Miguel Díaz García.....	Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Madrid.....	22	1	8	1	1	18	1	1	18
775	Luis Mur Ventura.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Huesca.....	Huesca.....	28	6	7	1	1	9	1	1	9
776	Daniel Foncillas Loscertales.....	Administración de Hacienda de Zaragoza.....	Huesca.....	18	3	6	1	1	7	1	1	7
777	Ventura Garrido y Sánchez de las Matas.....	Intervención central.....	Madrid.....	34	3	17	1	1	>	1	5	>
778	Tomás Sánchez.....	Intervención de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	29	11	12	1	1	>	1	1	>
779	José María Alfaro.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cádiz.....	Murcia.....	26	>	>	1	1	>	1	1	>
780	José Rivas y Grande.....	Intervención de Hacienda de Canarias.....	Ciudad Real.....	24	9	17	1	1	>	1	1	>
781	Julio Giráldez.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	Madrid.....	23	5	27	1	1	>	1	1	>
782	Federico Berard Laireán.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Barcelona.....	Valencia.....	30	8	>	1	>	28	1	>	28
783	José Sánchez Martínez.....	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.....	Granada.....	19	>	>	1	>	28	1	>	28
784	Gregorio Merino del Barrio.....	Intervención de Hacienda de Tarragona.....	Segovia.....	23	7	6	1	>	27	1	>	27
785	Rafael Rodríguez Rodríguez.....	Intervención de Hacienda de Almería.....	Córdoba.....	28	2	2	1	>	25	1	>	25
786	Francisco de León Sotelo y Acha.....	Administración de Hacienda de Sevilla.....	Sevilla.....	21	9	25	1	>	24	1	>	24
787	Félix Novo y Brocas.....	Tesorería de Hacienda de la Coruña.....	Coruña.....	24	6	14	1	>	22	1	>	19
788	Francisco Salas y Miralles.....	Intervención de Hacienda de Valencia.....	Castellón.....	28	>	16	1	>	18	1	>	18
789	José María Grosso Borrego.....	Administración de Hacienda de Cádiz.....	Cádiz.....	21	>	>	1	>	11	1	>	11
790	Antonio Torres y Rodríguez.....	Abogacía del Estado de Málaga.....	Madrid.....	19	>	>	1	>	11	1	>	11
791	José María Fernández Bazán.....	Intervención de Hacienda de Logroño.....	Logroño.....	44	7	14	1	>	9	1	>	9
792	Luis Pareja y Osorio.....	Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	Sevilla.....	43	>	>	1	>	>	1	>	>
793	Gerardo Soto Lúata.....	Registro fiscal de la propiedad de Madrid.....	Santander.....	49	10	17	>	11	29	>	11	29
794	Emilio Ortiz Escribano.....	Registro fiscal de la propiedad de Madrid.....	Granada.....	29	9	14	>	11	29	>	11	29
795	Rafael Lapiana y Rubio.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Valencia.....	29	3	18	>	11	29	>	11	29
796	Francisco Puerto Salvador.....	Registro fiscal de la propiedad de Sevilla.....	Sevilla.....	60	3	13	>	11	28	>	11	28
797	Rodolfo Escalera Abello.....	Tesorería de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	17	>	>	>	11	27	>	11	27
798	Roberto María Lores García.....	Administración de Hacienda de la Coruña.....	Coruña.....	60	>	>	>	11	26	14	3	6
799	Cecilio Luján García.....	Administración de Hacienda de Castellón.....	Albacete.....	56	>	>	>	11	22	18	6	5
800	Antonio Fernández Cuevas Fernández.....	Registro fiscal de la propiedad de Madrid.....	Zamora.....	42	>	>	>	11	22	>	11	22
801	Joaquín Gamir Ayerbe.....	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba.....	Córdoba.....	51	1	20	>	11	19	1	>	22
802	Félix Díez y Díez-Cansaco.....	Registro fiscal de la propiedad de León.....	León.....	25	>	>	>	11	19	>	11	19
803	Celedonio Alonso Blasco.....	Registro fiscal de la propiedad de Granada.....	Granada.....	57	5	15	>	11	18	16	6	24
804	José Peña Díaz.....	Registro fiscal de la propiedad de la Coruña.....	Coruña.....	27	9	18	>	11	16	>	11	16
805	Enrique Meyer Polo.....	Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	Castellón.....	39	10	14	>	11	15	>	11	15
806	Ramiro Borbujo Collantes.....	Registro fiscal de la propiedad de Salamanca.....	León.....	29	2	>	>	11	15	>	11	15
807	Casimiro Díaz-Galiano y González Roman.....	Tesorería de Hacienda de Madrid.....	Ciudad Real.....	43	>	>	>	11	13	7	7	13
808	Maximino Navarro Soler.....	Registro fiscal de la propiedad de Alicante.....	Alicante.....	17	>	22	>	11	13	>	11	13
809	José Varó Colorado.....	Registro fiscal de la propiedad de Valencia.....	Valencia.....	45	5	3	>	11	12	>	11	12
810	Narciso Maderal Vaquero.....	Registro fiscal de la propiedad de Cáceres.....	Zamora.....	20	2	16	>	11	10	1	>	10
811	Alfonso R. Soler e Ibáñez.....	Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Madrid.....	35	9	4	>	11	10	>	11	10
812	José María Pavón Jiménez.....	Tesorería de Hacienda de Córdoba.....	Córdoba.....	26	4	>	>	11	10	>	11	10
813	Antonio Lalaguna Sirera.....	Registro fiscal de la propiedad de Madrid.....	Huesca.....	30	>	>	>	11	9	>	11	9
814	Manuel Guerrero Pareja.....	Registro fiscal de la propiedad de Málaga.....	Málaga.....	40	10	25	>	11	7	1	1	19
815	Julio Arenas y Barbero.....	Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Avila.....	32	10	4	>	11	7	>	11	7
816	Luis Domínguez Santos.....	Intervención de Hacienda de Salamanca.....	Soria.....	29	4	6	>	11	7	>	11	7
817	Juan Balbas Gironés.....	Tesorería de Hacienda de Castellón.....	Castellón.....	23	6	20	>	11	7	>	11	7
818	Pedro Carvajal y Rivera.....	Abogacía del Estado de Barcelona.....	Pontevedra.....	39	11	11	>	11	6	>	11	6
819	Juan de Buergo y Fernández de la Hoz.....	Subsecretaría.....	Madrid.....	28	>	>	>	11	6	>	11	6
820	Germán Rueda Colino.....	Registro fiscal de la propiedad de Burgos.....	Zamora.....	45	6	5	>	11	5	>	11	5
821	José Monti y Fernández.....	Tesorería central.....	Málaga.....	40	>	>	>	11	5	>	11	5
822	José Acevedo Llavera.....	Registro fiscal de la propiedad de Burgos.....	Madrid.....	22	7	6	>	11	5	>	11	5
823	Mariano Gallego Quero.....	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Huelva.....	25	>	>	>	11	4	>	11	4
824	Pascual Beired Ciria.....	Intervención de Hacienda de Huesca.....	Huesca.....	51	8	24	>	11	3	8	>	20
825	José Aliena Vila.....	Registro fiscal de la propiedad de Valencia.....	Valencia.....	35	8	13	>	11	3	>	11	3
826	Federico Palacios Santiago.....	Registro fiscal de la propiedad de Valencia.....	Zamora.....	29	5	17	>	11	2	>	11	2
827	Salvador del Castillo y Camberos.....	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.....	Málaga.....	42	8	20	>	11	1	7	6	27
828	Cándido Jordán y Cano.....	Sentador de las minas de Almadén.....	Ciudad Real.....	37	3	27	>	11	1	2	2	21
829	Antonio Barragán Torres.....	Intervención de Hacienda de Córdoba.....	Badajoz.....	43	10	11	>	11	>	23	9	>
830	Venerando Casal Paratch.....	Registro fiscal de la propiedad de Pontevedra.....	Pontevedra.....	37	1	16	>	11	>	19	9	12
831	Pedro Gutiérrez Menezo.....	Registro fiscal de la propiedad de Santander.....	Santander.....	26	8	7	>	11	>	7	3	3

(Concluirá.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes. Quinta Inspección.

DISTRITO FORESTAL DE GRANADA Año forestal de 1907 á 1908.

Habiendo sido anulada por el Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la quinta Inspección, la subasta verificada el día 20 del próximo pasado mes de Enero...

La cantidad que para tomar parte en la subasta han de depositar los licitadores en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Granada...

En el caso de que la primera subasta no tuviese resultado por falta de licitadores, el día 6 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce, se celebrará una segunda en los mismos sitios...

Señal de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Granada 21 de Febrero de 1908.—Por delegación del señor Inspector general, Jefe de la quinta Inspección, el Ingeniero Jefe, P. E., Isidoro Lora.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de, con cédula personal núm., de clase, del corriente año, que adjunta acompaña, enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, número, del, y en el Boletín oficial de la provincia de Granada, núm., correspondiente al día de, referentes á la subasta simultánea, que se verificará el día de, en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Cúllar Baza...

Granada á Cúllar Baza de de 1908. (Firma y rúbrica.) X—2702

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Villafranca del Panadés.

D. Pasiano Amiguet, Alcalde constitucional de la villa de Villafranca del Panadés.

Hago saber que habiéndose justificado por medio de expediente la sucesión e ignorado paradero por más de diez años de los sucesores relacionados á continuación, así como la de sus padres, el Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con un voto con el informe emitido por el Sr. Regidor Sindico, acordó en sesión del día 8 de los corrientes...

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar, por si en lo sucesivo pareciera alguno de estos mozos, y pudiese aducir alguna noticia de su existencia y paradero, al objeto de que sean incluidos en el alistamiento del año inmediato.

Villafranca del Panadés 23 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pasiano Amiguet.

Mozos que se citan.

Domingo Tomás Montolio, hijo de Domingo y de Vicenta, nacido en esta villa á 20 de Enero de 1887.—Tomás Figueroa, hijo de Martín y de Teresa, nacido en esta villa á 19 de Marzo de 1887.—José Lenzano Meiras, hijo de Victoriano y de Dolores, nacido en esta villa el 14 de Marzo de 1887.—José Félix Sayes, hijo de Cristóbal y de Secundina, nacido en esta villa el 9 de Abril de 1887.—Ildefonso Cayetano, hijo de padres desconocidos, nacido en esta villa el 21 de Mayo de 1887.—Juan Gon Bernadet, hijo de José y de Josefa, nacido en esta villa el 12 de Mayo de 1887.—Rafael Casan Arana, hijo de Luis y de Casilda, nacido en esta villa el 1.º de Agosto de 1887.—Manuel Alcamany Rigual, hijo de Manuel y de Teresa, nacido en esta villa el 12 de Septiembre de 1887.—Constantino Martín Rústico, hijo de padres desconocidos, nacido en esta villa el 17 de Septiembre de 1887.—Constantino Cacharro Humazque, hijo de Timoteo y de Antonia, nacido en esta villa en igual fecha que el anterior.—Francisco Vicente Blanco, hijo de Francisco y de Teresa, nacido en esta villa el día 5 de Octubre de 1887.—Adulfo Adlaf Ferrés, hijo de Luis y de Eulalia, nacido en esta villa el 8 de Octubre de 1887.—Félix Via Berneda, hijo de Joaquín y de Antonia, nacido en esta villa el 2 de Noviembre de 1887.

fo Adlaf Ferrés, hijo de Luis y de Eulalia, nacido en esta villa el 8 de Octubre de 1887.—Félix Via Berneda, hijo de Joaquín y de Antonia, nacido en esta villa el 2 de Noviembre de 1887.

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

D. Luis Badenes Serra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Villavieja.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar en pública subasta el servicio de alumbrado público por medio de electricidad, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Capitular de esta villa el día siguiente laborable á los treinta de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID...

La subasta se verificará por proposiciones en pliego cerrado; advirtiéndose que será desechada cualquiera que exceda de la cantidad fijada.

El postor ingresará en la Caja municipal previamente, ó justificará haberlo hecho en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales, la cantidad de 55 pesetas 80 céntimos, 5 por 100 del total del contrato. El rematante vendrá obligado á suministrar fuerza motriz eléctrica para 36 lámparas incandescentes de 10 bujías cada una. Utilizará como fianza definitiva todo el material de la instalación y cobrará este servicio por mensualidades vencidas; obrando el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde queda expuesto desde esta fecha para que puedan examinario los que les interese.

Villavieja 25 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Luis Badenes. S—2701

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

BARCELONA

D. Manuel Ibáñez, Magistrado de esta Audiencia territorial y Juez especial para la instrucción del sumario sobre explosión de bombas en esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José Alarcón, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, con el objeto de que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado especial con el objeto de ser oído en el referido sumario; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Barcelona á 22 de Febrero de 1908.—Manuel Ibáñez.—Arturo Clavería. JO—1785

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Baltasar Peris y Más, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que habiendo cesado, por defunción, Don Eduardo Solanich Dolz en el Registro de la propiedad de este partido, los herederos de aquél han solicitado la devolución de la fianza para dicho cargo; en su virtud, he acordado se anuncie cada seis meses dicha devolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia durante tres años, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el ex Registrador.

Dado en Alcira á 11 de Febrero de 1908.—Baltasar Peris.—El Secretario, Eusebio La Carta. JC—77

ALMENDRALEJO

En las diligencias referentes al depósito de Doña Adela Angulo y Gómez Agüero, esposa de D. Aurelio Mascuñana y Maullín, se encuentra la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Amarillas.—Almendralejo 31 de Enero de 1908.—El anterior despacho cumplimentado á las diligencias que lo motivan, y sin perjuicio de lo que proceda por el quebrantamiento del depósito en que se hallaba constituida la Doña Adela Angulo y Gómez Agüero, se deja sin efecto el mismo y restitúyase á la casa de su marido aquella, de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.890 de la ley de Enjuiciamiento civil, librando para que, caso de haber aquéllos regresado, se lleve á cabo el oportuno despacho del Juez municipal de Villafranca, quien ordenará lo necesario para su cumplimiento, haciendo constar en otro caso, en forma, la imposibilidad legal de verificarlo. Lo proveyó y firma su señoría; doy fe.—Amarillas.—Ante mí, Pablo Sánchez Calderón.»

Y para que sirva de cédula de notificación á Doña Adela Angulo y Gómez Agüero y á su esposo D. Aurelio Mascuñana y Maullín, expide la presente, que firmo en Almendralejo á 24 de Febrero de 1908.—El Escribano, Pablo Sánchez Calderón. JC—94

BARCELONA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en providencia de hoy dictada en méritos de juicio de concurso de acreedores de D. Ignacio Vives y Vilella, por el presente se previene á los poseedores de las siguientes secciones de la Sociedad La Eléctrica del Cenja:

Números 4 al 25, 78, 80 al 164, 167, 173 al 200, 216 á 231, 238 á 290, 641 á 651, 801 á 812, 817 á 822, 845 á 970, 975, 981, 983, 985 y 986, que dentro de quince días, á contar de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado con los aludidos valores á fin de justificar su legítima adquisición, para los efectos del núm. 3.º del art. 545 del vigente Código de Comercio; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que en derecho haya lugar, pudiéndoles parar perjuicio.

Barcelona 28 de Febrero de 1908.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JC—97

BILBAO—ENSANCHE

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de la villa de Bilbao.

Hace público que en este Juzgado y Escribanía del autorizado se sustancian autos promovidos por el Procurador Don Nicolás Espinosa, en representación de D. José Uriarte Mendizábal, mayor de edad, casado, constructor de carruajes, y vecino de esta villa, sobre concurso voluntario de acreedores, al cual fué declarado por auto de 3 de los corrientes, y siendo esta resolución firme, se hace pública; previniéndose que nadie haga pagos al D. José Uriarte, bajo pena de tenerles por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado D. Domingo Lizundia Arana, de esta vecindad.

Al mismo tiempo, por el presente edicto se cita á todos los acreedores del D. José Uriarte á fin de que se presenten en el

juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y también se les convoca á junta general para el nombramiento de síndicos, junta que tendrá lugar á la hora de diez del día 6 de Abril próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Gran Vía, núm. 28, principal.

Dado en Bilbao á 18 de Febrero de 1908.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Bernardino Moreda. JC—95

COÍN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme al apartado 3.º del art. 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, hago saber que habiendo desempeñado interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. José de la Bárcena Gómez en cuatro ocasiones distintas, la primera, desde el 20 de Diciembre de 1887 á 16 de Julio de 1888, la segunda, desde el 15 de Marzo de 1890 al 17 de Noviembre del mismo año; la tercera, desde el 29 de Mayo de 1891 á 19 de Octubre del propio año, y la cuarta, desde el 3 de Septiembre de 1897 á 29 de Abril de 1898, y solicita la devolución de la fianza en que en cada uno de los períodos expresados constituyó con la cuarta parte de sus honorarios devengados; se anuncia al público que cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. José de la Bárcena Gómez como tal Registrador interino, puedan hacerlo ante este Juzgado dentro del plazo legal, á contar desde la publicación de este edicto en los citados periódicos oficiales.

Dado en Coín á 22 de Febrero de 1908.—Federico Freuller. Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JC—96

CORUNA

D. Juan Caval Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en autos sobre partición de bienes y otros extremos, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Vicente Moscoso y Vázquez, hoy su causahabiente D. Andrés Fidalgo Moscoso, vecino de Santiago, contra D. Antonio Moscoso y Vázquez, hoy sus herederos Doña Carmen Moscoso Márquez, vecina de esta ciudad, y D. Antonio Moscoso Márquez, se cita á éste, ó á sus herederos, caso de que hubiese fallecido, para que á las diez del día 7 de Marzo próximo comparezcan en este Juzgado con objeto de proceder á la elección de peritos que han de formar las cuentas de la administración de los bienes vinculados y de libre disposición de la herencia del padre de los D. Vicente y D. Antonio Moscoso Vázquez, así como de las rentas secuestradas y cobradas, cuyas cuentas habrán de formarse con arreglo á las bases consignadas en la sentencia de 20 de Junio de 1853, dictada en los expresados autos; previniéndose á los citados que de no comparecer ó presentarse en forma en aquéllos, todos los proveídos que se dicten se les notificarán en los estrados de este Juzgado.

Coruña 15 de Febrero de 1908.—P. H., Licenciado Porfirio García. JC—79

IGUALADA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Igualada, Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cirilo Mas y Mengual, hijo de Vicente y Rosa, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural del Valle de Laguar, vecino de Balbaita, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á responder los cargos que le resultan dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Cirilo Mas, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Igualada á 18 de Febrero de 1908.—Angel Selma. Ante mí, Francisco Blussil. X—3406

MADRID—CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, con fecha 14 de los corrientes, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra Doña María Josefa de Ageda y Pérez de Grandallana, sobre secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas á la seguridad de un préstamo que aquel establecimiento de crédito la hizo, y por falta de pago de los semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1905, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1906, importantes cada uno 5.214 pesetas 22 céntimos, se saca á la venta en pública subasta, y por término de quince días y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, las fincas hipotecadas, y que son las siguientes:

Primera. Una bodega llamada del Cuadro, en término de Jerez de la Frontera, en la manzana 52, que se halla en el interior, y por consiguiente, sin número; mide una superficie de 1.972 metros y 94 centímetros cuadrados, y linda por Poniente con el patio lavadero y la bodega de Alvarez; por el Sur con otras bodegas llamadas de los Cañones, de la Vinagrera y de Conde, y por el Norte y Levante con la huerta y Jardín de la casa núm. 1, calle de Collantes; saliendo á subasta en el tipo de 45.000 pesetas.

Segunda. Otra bodega llamada de los Cañones, en término de Jerez de la Frontera, situada en la calle del Clavel, manzana 52, sin número de gobierno; mide una superficie de 317 metros y 27 centímetros cuadrados, y linda por el lado derecho con otra bodega llamada de Conde, núm. 5; por el izquierdo con la bodega del Cuadro, y por la espalda con la de la Vinagrera; sacándose á subasta en el tipo de 9.000 pesetas.

Tercera. Otra bodega llamada de la Vinagrera, interior, y por consiguiente sin número, en el referido término de Jerez, su manzana 52, de 190 metros 4 centímetros cuadrados; linda por el lado del Norte con bodega de Cuadro; por el lado derecho, con relación al interior, con la bodega de los Cañones, y por la izquierda con la otra del Conde; saliendo á subasta en el tipo de 2.250 pesetas.

Cuarta. Una casa en Jerez, calle del Clavel, núm. 7 novísimo, 5 moderno y 1.507 antiguo, manzana núm. 52, compuesta de un sólo piso en su mayor parte, y un trozo de piso alto en lo interior; mide una superficie de 413 metros y 75 centímetros cuadrados; linda por la derecha entrando con la casa núm. 1 de las calles de Conocedores y Clavel, de la testamentaria de D. Ramón Rodil; izquierda la bodega chica, y espalda otra núm. 3, de D. José Morales y Peláez; saliendo á subasta en 7.500 pesetas.

Quinta. Una hacienda de tierra y viña, llamada de los Cañes, en término de Jerez, de 112 aranzadas, según título, y 111 y media según el Registro, ó sea 50 hectáreas, 8 áreas y 99 centiáreas, con casa de familia y de trabajadores, lagares y enseres de vendimia; linda por el Norte con la viña llamada de Parechuca y olivar de Montaña; Este la viña de Don Antonio García Márquez y otra de D. Enrique O'Neale; por Oeste con tierra de Montaña, y por el Sur con el camino de

Jerez á Sanlúcar de Barrameda, por donde tiene su entrada; saliendo á subasta en el tipo de 162.000 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y ante el de Jerez de la Frontera, el día 31 de Marzo próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de los respectivos Juzgados ó establecimientos designados al efecto el 10 por 100 del tipo del remate de la finca á la cual hagan posturas.

Tercera. Que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, con los que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. X-3409

MADRID—CONGRESO

Por este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Adolfo Gesler, Samaniego, se dictó el siguiente

«Auto.—En la villa de Madrid, á 1.º de Febrero de 1907.—El Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma. Visto este expediente sobre declaración de ausencia de D. Adolfo Gesler Samaniego, promovido á instancia de su esposa Doña Isabel Alonso Yebra, mayor de edad, dedicada á sus labores, y domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador Don Gregorio Moreno y defendida por el Letrado D. Miguel Jiménez Madrid:

Resultando que previa declaración de pobreza para seguir este expediente, se presentó escrito por el Procurador Don Gregorio Moreno á nombre de la Doña Isabel Alonso Yebra, alegando que ésta contrajo matrimonio con D. Adolfo Gesler Samaniego el año 1834; que el D. Adolfo se ausentó de esta Corte hace más de ocho años, sin que se haya tenido noticia alguna de su paradero. á pesar de las diligencias practicadas, y cuando abandonó su domicilio no dejó persona alguna apoderada para representarle en cuanto pudiera ser preciso; que de dicho matrimonio viven en la actualidad tres hijos menores de edad, llamados Gustavo, Crispin y Enrique; que el D. Adolfo no dejó bienes algunos; y ofreciendo información testifical sobre los hechos expresados, solicitó que en su día se dictara auto declarando ausente á D. Adolfo Gesler Samaniego, y nombrando como su legal representante á su esposa Doña Isabel Alonso y se la expidiera testimonio:

Resultando que tramitado el expediente se recibió con citación fiscal la información, de la que aparecen comprobados los hechos alegados por Doña Isabel Alonso, y comunicado el expediente al Sr. Fiscal, emitió dictamen manifestando que justificado que D. Adolfo Gesler está en ignorado paradero desde hace ocho años, puede hacerse la declaración legal de ausencia con la limitación impuesta en el art. 186 del Código civil:

Considerando que transcurridos ocho años sin que se haya tenido noticia del ausente D. Adolfo Gesler y Samaniego, y sin que éste dejara persona con poder que le representara, es procedente declarar su ausencia, conforme al art. 184 del Código civil:

Considerando que Doña Isabel Alonso Yebra tiene personalidad como cónyuge presente para pedir la declaración de ausencia, conforme al núm. 1.º del art. 185 del mismo Código, y que esta declaración no ha de surtir efecto hasta los seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, según el art. 186:

Considerando que la misma Doña Isabel Alonso, como legítima esposa del D. Adolfo Gesler Samaniego, del que no se halla legalmente separada, es la llamada á representarle por prescripción del art. 183 del Código civil;

S. S., por ante mí el Escribano, dije que debía declarar y declara la ausencia de D. Adolfo Gesler y Samaniego, cuya declaración judicial no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, y se nombra representante de dicho ausente D. Adolfo Gesler á su legítima esposa Doña Isabel Alonso Yebra.

Lo manda y firma el referido Sr. Juez, de que doy fe.—Joaquín Beneyto.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 186 del Código civil, se expide el presente.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. JC-80

MADRID—DECANATO

Habiendo cesado en su cargo por causa de fallecimiento el Procurador de los Tribunales de esta Corte D. José Arana y González, y autorizado este Juzgado decano para instruir el expediente de cancelaciones de la fianza que aquél tenía prestada, se hace público por medio de este edicto para que en el término de seis meses puedan deducirse las reclamaciones que hubiere ó procedieren contra la indicada fianza.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—El Juez Decano, Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario de gobierno, P. H., Manuel Sarantes. JC-81

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 25 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos de secuestro seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Adolfo Gómez Cano, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Málaga, el día 28 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, una hacienda de campo, llamada Cañaveral de los Frailes, con casa, rancho, huerta y molino de aceite, conteniendo además hoy unas doscientas mil cepas y unos cuatro mil olivos, situada en el partido de Santa Catalina ó Segundo de la Vega, término de la ciudad de Málaga, estando formada con parte de la hacienda que en lo antiguo tuvo el mismo nombre, y su cabida al presente está reducida á 170 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 193 hectáreas, 15 áreas y 20 centiáreas, tasada en la cantidad de 210 000 pesetas; y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo antes fijado, y que los títulos de propiedad de dicha finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 26 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez. X-3410

En virtud de providencia dictada en 27 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos ejecutivos que sigue D. Vicente José Sánchez Sola contra D. José Fernández y Fernández sobre pago de cantidad, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Hellín, el día 31 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, una hacienda ó heredad llamada Casa del Prado, en el partido de Cordovilla, término municipal de Tobarra, distrito hipotecario de Hellín, que se compone de tres porciones: 1.ª, ó parte principal de la hacienda, linda al Norte por tierras de Mariano Bosqua, hoy sus hermanos, y otros; Sur con término de Hellín y tierras de Rodríguez, Villena y otros; Este tierras de herederos de la Sra. Morota y otros, y Oeste con herederos de Pérez de los Cobos, D. Javier Rodríguez y Pinar. Contiene una casa de labor con bodega, lagar, molino aceitero, cuadra, pajar, y además tiene derecho de aguas; 2.ª, el olivar llamado de Doña Carmen, cercado en parte por unos 25 tahullos de riego, lindante al Norte y Este con herederos de Bosque; Sur camino de Cordovilla, y Oeste herederos de Pérez de los Cobos; y 3.ª, un banegal llamado de las Menoras, en la hoya de la Mora, que linda por Norte y Oeste con herederos de Soria; Sur y Este tierra de herederos de Pérez de los Cobos. Comprendiendo en total las tres porciones una cabida de 838 fanegas de marco real, equivalentes á 571 hectáreas y 90 áreas, cuya finca fué tasada en 120.000 pesetas; sirviendo de tipo para el remate las 120.000 pesetas de la tasación; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; que si se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes, y que los títulos de propiedad de dicha finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, suplidos por certificación del Registro, donde podrán examinados los que deseen tomar parte en la subasta, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El señor Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez. X-3399

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que en el juicio universal de quiebra del comerciante D. Pantaleón Mateos y Valdivieso se ha acordado señalar el día 20 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para celebrar junta general de acreedores y proceder al nombramiento de Síndicos, la cual tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, piso principal.

En su virtud, se cita por medio del presente á los acreedores, de domicilio ignorado, los que deberán concurrir con el título ó documento justificativo de su crédito.

Madrid 15 de Febrero de 1908.—El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa. JC-98

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en autos ejecutivos, se pone á la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la finca sita en el camino del servicio del Canal del Lozoya, en la parte llamada calle de Pedro Tejera, comprendido en el extrarradio de Madrid, distrito municipal de la Universidad, barrio de Pozas, donde llaman Ballas Vistas, que linda Saliente formando fachada con el referido camino del Canal; al Norte con casa de Angel Mur; por Poniente con terrenos de los Propios de Madrid, y por Sur con casa de Doña Matilde Mur, que mide una superficie de 2.700 pies cuadrados, ó sean 209 metros 62 decímetros, cuya casa se compone: en primer término de una planta baja en la parte exterior, y de dos pisos en la parte interior, constituyendo dos crujías paralelas y adosadas á la referida fachada, cuya finca ha sido tasada pericialmente en 3.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado el día 31 de Marzo próximo, á las dos de su tarde; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que la finca sale á subasta con la rebaja del 25 por 100 y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JC-83

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 12 del actual, dictada en los autos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía de D. Felipe González Bernabé, sobre prevención del abintestado de Doña Justa Josefa Martínez, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de la referida Doña Justa Josefa Martínez, viuda de D. Miguel Dávila, natural y vecina que fué de esta Corte, hija natural de Doña Manuela Martínez y Ruiz de la Peña, y de cuarenta y tres años de edad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Corte el día 5 de Septiembre del año próximo pasado, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora para que comparezcan en el referido Juzgado á reclamario dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. JC-83

MEDINA DE RIOSECO

D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen de oficio diligencias de prevención de abintestado con ocasión del fallecimiento intestado de D. Fernando Reñones Villarino, ocurrido el 23 de Diciembre del año último en el pueblo de Villafrechós, perteneciente á este partido judicial, lo que se avisa á Teresa Reñones, hermana del Fernando, cuyo domicilio se ignora, y á los hijos de Ulpiano Reñones, sobrinos del Fernando, cuyos nombres, apellidos y domicilio se desconocen; á Paula y Emilia Treviño Reñones, así como á Julián y Adriano García Reñones, sobrinos también de Fernando, cuyos domicilios tampoco constan, para que comparezcan por sí ó por medio de persona que los represente legítimamente para hacerles entrega de los bienes y efectos pertenecientes al Fernando Reñones.

Dado en Rioseco á 8 de Febrero de 1908.—Teófilo de la Cuesta.—El actuario, Sergio Martín. JC-88

MONÓVAR

D. Luis de la Serna Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Hago saber que D. Marino, D. Tomás, D. Juan José y Don Isidro Aguado y Doña Antonia María Expósito, naturales y vecinos de Elda, hijos los primeros y viuda la última de D. Isidro Aguado Aravid, han presentado ante este Juzgado una solicitud pidiendo la modificación de sus apellidos, en el sentido, los cuatro hermanos citados, de sustituir el segundo, ó sea el materno, que es el de Expósito, por el de Aravid, y la viuda el suyo, que también es el de Expósito, por el de Aravid como primero y como segundo, adicionar el de Aguado.

Y para que dentro del término preteritorio de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Alicante, puedan oponerse ante este Juzgado á la pretensión de dichos interesados los que se crean con derecho á ello, se expide el presente en Monóvar á 21 de Febrero de 1908.—Luis de la Serna.—De su orden, José Baux. X-3408

MONTILLA

D. Juan Manuel Reina y Carretero, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en los autos juicio ordinario de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Antonio Duque y Cimarro, en nombre de D. Francisco Solano Navarro y Carrasco, declarado pobre en el concepto legal por sentencia firme dictada en 9 de Junio de 1903 sobre división de bienes poseídos en común contra D. Rafael Navarro Carrasco y otros, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Montilla, á 8 de Febrero de 1908, el Sr. D. Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos juicio ordinario de mayor cuantía sobre división de bienes poseídos en común, promovidos por D. Francisco Solano Navarro y Carrasco, mayor de edad, de estado casado, del comercio, domiciliado en esta población, declarado pobre en el concepto legal á dicho fin por sentencia firme dictada en 9 de Junio de 1903, representado por el Procurador Don Antonio Duque Cimarro y defendido por el Letrado D. Juan Mariano Algaba y Pineda, aceptadas de oficio contra Doña Mercedes Vilá y Villa, por su propio derecho, como viuda de D. Tomás León Navarro Carrasco, y como tal representante legal de sus menores hijos; Doña María Maza y Tomás, cual viuda á su vez de D. Amador Navarro Carrasco, y además de por sí, como representante legal igualmente de sus menores hijos, unos y otros herederos de sus difuntos padres; los que representan á la difunta Doña Dolores Navarro y Carrasco ó se crean con derecho á sus bienes, y D. Rafael Navarro y Carrasco, cuyo paradero de todos se desconoce y declarados en rebeldía; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que procede la división de las fincas que mancomunadamente poseen la estirpe de D. Antonio María Navarro y Góngora, representada hoy por el demandante D. Francisco Solano Navarro y Carrasco, y por los demandados Doña Mercedes Vilá y Villa, por su propio derecho, como viuda de D. Tomás León Navarro y Carrasco, y como tal representante legal de sus menores hijos; Doña María Maza y Tomás, cual viuda á su vez de D. Amador Navarro y Carrasco, y además de por sí, como representante legal igualmente de sus menores hijos, unos y otros herederos de sus difuntos padres; los que representan á la difunta Doña Dolores Navarro y Carrasco ó se crean con derecho á sus bienes, y D. Rafael Navarro y Carrasco, sin perjuicio de los derechos que correspondan ó puedan corresponder á los actuales poseedores de algunas de aquellas fincas, en poder hoy de Doña Josefa Méndez Hidalgo, Doña Carmen Arce, viuda de Prieto; D. Miguel Baena, Tomás Espejo Barranco, Antonio Alcaide Cabello y Don Eduardo Salas Reina. Se adjudica al actor D. Francisco Solano Navarro Carrasco, en parte de pago de su porción, y sin perjuicio de lo que cualquier día pudieran convenir los condeñados y de la indemnización á los mismos á que hubiere lugar, la quinta parte de la huerta de la Zarzuela; las dos terceras partes de una zahurda en la calle de la Zarzuela; la suerte de viña en el Llano del Mezto, sin perjuicio del derecho que pueda corresponder al poseedor de esta última, Don Miguel Baena y Márquez, y la casa núm. 34 de la calle Sotollón de esta ciudad. No hago expresa condena de costas, y notifiquese esta sentencia con arreglo á lo prescrito en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Torres.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Montilla 8 de Febrero de 1908; doy fe.—Ante mí, Juan Reina.»

El encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la sentencia insertos concuerdan á la letra con su original, á que me remito.

Y para que dicha resolución sea notificada á los demandados en este juicio, declarados todos en rebeldía, los cuales se expresan en el encabezamiento de la misma, y en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose á tal fin en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que, con el Visto Bueno de S. S., firmo en Montilla á 17 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Miguel Torres.—Juan Reina. JC-84

PALMA DE MALLORCA—LONJA

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Escribanía del infrascripto penden unos autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Francisco Satorras y Maciá, como legítimo representante de su hijo menor D. Pedro Satorras y Dameto, contra Don Fernando Truyols y Despuig y D. José Despuig y González de Balbuena, sobre incompatibilidad de ciertos fideicomisos, en cuyo pleito, encontrándose en el trámite de conciliaciones, ocurrió el fallecimiento del D. Francisco Satorras y Maciá, en la ciudad de Barcelona, el día 20 de Noviembre último, y por no haberse presentado en autos el demandante durante el tiempo transcurrido, mediante providencia de hoy, recaída á solicitud de los demandados, queda acordado que se cite á la representación legal del propio menor y demandante D. Pedro Satorras, para que en el término de quince días se persone en forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

También queda mandado en la indicada providencia, teniéndose en cuenta que los mismos demandados no saben quién sea la persona que desempeña el cargo de tutor ó la representación legítima del repetido D. Pedro Satorras, como tampoco cuál sea el domicilio de éste, que dicha citación se practique por medio de cédula fijada en los sitios de costumbre y se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y Baleares.

Y en su consecuencia, por la presente se cita al tutor ó representante legítimo de D. Pedro Satorras y Dameto; previ-

niéndole que si no comparece en autos en forma legal dentro del antedicho plazo de quince días le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca 18 de Febrero de 1908.—Antonio Tomás. X—3400

PRAVIA

D. Santos Cueto y Rui Díaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Hago saber que por los herederos de D. Marcelino Als y Ureña, Registrador de la propiedad que fue de este partido y antes del de Grandas de Salime, se solicitó la incoación del oportuno expediente para lograr la devolución de la fianza que dicho Registrador tiene prestada; lo que se hace público por este anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia cada seis meses y por término de tres años, citándose por este medio a los que tengan que deñuzar alguna reclamación, la que deberán presentar dentro del plazo expresado ante los Jueces de primera instancia de Castropol y Pravia, según lo prevenido en el artículo 277 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado este segundo edicto en Pravia a 21 de Febrero de 1908.—Santos Cueto.—Por mandado de S. S., Dionisio Conde. JC—85

QUIROGA

D. José Carballo Rial, actuario único del Juzgado de primera instancia de Quiroga.

Certifico que en la demanda de pobreza de que se hará mérito recaeó la sentencia que en su encabezado y parte resolutiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Quiroga, a 29 de Enero de 1908. El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Visto el pleito incidental sobre declaración de asistencia judicial gratuita que pende en este Juzgado, promovido en virtud de demanda formulada por María Manuela Leura Vázquez, labradora, de veintinueve años de edad, vecina de Chabaga, y con licencia para litigar sus derechos propios, otorgada por su marido Ramón Vázquez, del término municipal de Monforte, representada por el Procurador D. Nicomaces Polanco Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. Camilo Fernández del Valle, contra Eugenio Vázquez Somoza, casado, labrador, mayor de edad, y vecino de Cereña, del distrito de Puebla del Brollón, constituido en rebeldía, y contra el Sr. Abogado del Estado. Cuyo beneficio de pobreza solicita la demandante para entablar con el demandado rebelde el correspondiente juicio sobre partición de bienes hereditarios;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante María Manuela Leura Vázquez para litigar con el demandado Eugenio Vázquez Somoza en el asunto principal anunciado, mandando, en su consecuencia, se le dispensen los beneficios que a los de su clase concede el derecho, y disfrutará de la asistencia judicial gratuita, a tenor de lo preceptuado en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en la misma, entendiéndose las costas de oficio motivadas en la contienda incidental.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados y por edictos se hará notoria, publicando su encabezamiento y parte resolutiva en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID por la rebeldía del demandado, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Morandera Rico.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Ante mí, José Carballo.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento al mandato, pongo la presente, que firmo en Quiroga a 12 de Febrero de 1908, con el Visto Bueno de S. S.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia accidental, Vicente María Atienza.—José Carballo. JC—85

RAMALES

D. Belisario de la Cárcova y Riaño, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Pilar Marure de la Portilla, que falleció sin testar y en estado de soltería en el pueblo de Gibija, de este término municipal, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Demetrio, Doña Luisa, Doña Clotilde y D. Pablo Marure Portilla. Y se llama al propio tiempo a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia que los mencionados hermanos para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ramales a 22 de Febrero de 1908.—Belisario de la Cárcova.—De orden de S. S., ante mí, Sergio Cuevas. X—3397

RIAZA

Por el presente, y en virtud de providencia de fecha 17 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Francisco de Paula Caplin y Landiño, se cita a D. Víctor Cabrera Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza y segundo piso de la Casa Consistorial, a efecto de hacerle saber la tasación de costas practicada por el Relato de Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid en los autos seguidos por dicho D. Víctor Cabrera con D. Manuel Sanz Baraja y otros sobre pago de perjuicios; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Riaza 19 de Febrero de 1908.—Manuel Rodríguez. JC—87

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente edicto, que se expone en méritos del expediente que se instruye sobre reclusión definitiva de los alienados José Elena Ros, hijo de Mateo y Dominga, natural de Esparraguera, vecino de Matarró, de treinta y seis años de edad, casado con Carmen Vidal Castellá, jornalero; José Ramon Martí, hijo de Ignacio y Elena, natural y vecino de Sans, Barcelona, de veintiséis años de edad, Guillermo Miguel Serra, hijo de Guillermo y Juana María, natural y vecino de Barcelona, de veintidós años de edad, soltero, zapatero; José Cortinas Tor, hijo de Jacinto y María, natural y vecino de Prats de Llusanes, de treinta años de edad, soltero, tejedor; Dolores Viñals Gumbert, hija de Antonio y Ana, natural de San Quirico de Tarrasa, vecina de Tarrasa, de cincuenta y tres años de edad, casada con Pedro Montaner Catafán; María Estallega Trimet, hija de Joaquín y María, natural y vecina de Villanueva y Geltrú, de cuarenta y ocho años de edad, viuda; María Zapater Escorihuela, hija de Juan y Andrea, natural de Olocán del Rey, provincia de

Castellón de la Plana, vecina de Barcelona, de treinta y cuatro años de edad, soltera; María Santamaría Trullas, hija de Gil y María, natural de Castellgali, vecina de Manresa, de veintiséis años de edad, soltera; Cristina Burgués Serra, hija de Pedro y Rosa, natural de Barcelona, de cuarenta y dos años de edad, casada con José Hernández Ardieta, se emplaza a los parientes de dichos alienados para que comparezcan dentro del término de un mes, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Dado en San Feliu de Llobregat a 8 de Febrero de 1908.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., ante mí, José Camps, Escribano. JC—89

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Juan Carbonell Tudori, natural de Villanueva y Geltrú; Ignacio Llorach Escuti, natural de Barcelona; Luis Simón Prat, natural de Vallubre; José Juno; Orta, natural de Masnou; Miguel Sala Mir, natural de Vich; María Gispest García, natural de Cadas de Montbuy; Teresa Fachini Jacas, natural de Villanueva y Geltrú, y María Josefa Mercader Roca, natural de Tarrasa, por el presente se emplaza y llama a los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan a personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto a la reclusión definitiva de los supradichos alienados; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Feliu de Llobregat 18 de Febrero de 1908.—El Escribano, Antonio Monés. JC—90

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Eulogio Blázquez de Francisco, en nombre y representación del vecino de Madrid D. Pedro Ramón Sáez y Sánchez, contra D. Joaquín Rodríguez ó sus herederos, si el D. Joaquín hubiera fallecido, sobre cancelación de una hipoteca constituida en 24 de Febrero de 1854, por la que se gravó la fábrica de vidrios titulada Horno de Abajo ó Arancillo, situada en el pueblo de Cudalso de los Vidrios, en armonía también con lo preceptuado en el párrafo 1.º del art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza por segunda vez, por medio de la presente cédula, al referido D. Joaquín Rodríguez, si existiere, ó a sus herederos si hubiere fallecido, y cuyo actual paradero de dichos señores se ignora, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los expresados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias 25 de Febrero de 1908.—El Escribano, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres. X—3398

SAN MATEO

D. Alejandro de Paz y López, Juez de primera instancia de San Mateo.

Por el presente hago saber que D. Juan Delgado y Sánchez de Castilla, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido, ha solicitado se le devuelva la fianza que constituyó en la Caja de Depósitos de la provincia de Castellón en garantía del desempeño de su cargo.

Al efecto se publicó el correspondiente edicto el día 18 de Diciembre último en la GACETA DE MADRID, y el 22 de Enero pasado en el Boletín oficial de Castellón.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para su ejecución, se cita por tercera vez a los que se crean perjudicados por el expresado Sr. Registrador para que establezcan su reclamación dentro del término de seis meses, a contar desde el referido 22 de Enero último; y se les apercibe de que transcurrido dicho término sin reclamar se decretará la devolución de la aludida fianza y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Mateo 20 de Febrero de 1908.—Alejandro de Paz.—El Secretario, Fernando Gil. JC—91

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Gas, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Varón Alonso, de cuarenta y nueve años de edad, casado, hijo de Hipólito y Antonia, natural de Lirérganes, provincia de Santander, que falleció el día 7 de Noviembre de 1907 en el Manicomio provincial de la ciudad de Valladolid. Reclama la herencia su viuda Doña Baldomera Lavín Pérez, mayor de edad, labradora y vecina de Miera, provincia de Santander, y se llama a los parientes que se crean con igual ó mejor derecho a suceder abintestato a referido Manuel Varón Alonso para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santoña a 19 de Febrero de 1908.—Mariano Ciriquián.—Por su mandado, José Nieto. X—3402

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Aurelio Ballesteros Torrecilla, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de atentado a un guardia municipal contra Francisco Navarrete Pérez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencias de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Navarrete Pérez, natural de Casarabonela, provincia de Málaga, hijo de Francisco y María, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, jornalero, vecino de esta capital, con domicilio que expresó tener en la Puerta de Osario, núm. 31, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla a 23 de Enero de 1908.—Aurelio Ballesteros.—El actuario, Juan Romero. JO—795

D. Aurelio Ballesteros Torrecilla, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra Juan Vega Ramírez y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencias de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Juan Vega Ramírez, de cuarenta y dos años de edad, soltero, del campo, natural de Grazalema, provincia de Cádiz, hijo de Alonso y Lucía, y de esta vecindad.

Dada en Sevilla a 25 de Enero de 1908.—Aurelio Ballesteros.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—845

D. Aurelio Ballesteros Torrecilla, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de robo de prendas contra Federico Zuria y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencias de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Federico Zuria, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla a 26 de Enero de 1908.—Aurelio Ballesteros.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—921

TUDELA

D. Luis Merino Horodiński, Académico, Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, y Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela.

Por la presente requisitoria se cita y llama al penado Eleuterio Dionisio Elverdin Vicente, de treinta y nueve años de edad, hijo de Prudencio y Juana, viudo, comisionista, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume debe hallarse en Pamplona ó San Sebastián, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 1, piso tercero, a fin de notificarle la sentencia firme recaída en causa criminal contra el mismo seguida sobre lesiones y proceder a su ejecución.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho penado, conduciéndolo, con las debidas seguridades, a las cárceles de este partido a mi disposición.

Dada en Tudela a 27 de Enero de 1908.—Luis Merino y Horodiński.—Ante mí, Antolin Arastegui. JO—885

UGIJAR

D. Luis de la Torre Leiva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en las diligencias de apremio que en este Juzgado y por la Escribanía única del que refrenda, se siguen para hacer efectivas las costas a que fué condenado Antonio Rodríguez Roda, vecino de esta ciudad, en causa instruida contra el mismo por el delito de hurto, he acordado sacar a subasta tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, las fincas siguientes:

1.º Un secano de cabida una fanega en el pago Peñón de Rosal, término de Cojáyar; linda por Levante Fernando García Martín; Sur Fulgencio Rodríguez Rodríguez; Poniente y Norte D. Santiago Linares Rodríguez.

2.º Otro de dos fanegas de cabida, también de secano, en dicho término y pago Lagunillas; linda Levante y Poniente D. José Linares Rodríguez; Sur herederos de D. Antonio Peláez Linares, y Norte dichos herederos y Santiago Peláez Rodríguez.

3.º Otro secano en dicho término y pago, de cabida nueve celemines; linda Poniente D. José Linares Rodríguez; Norte D. José Santiago López; Levante herederos de D. Antonio Peláez Rodríguez, y Sur D. Salvador Galdeano Rodríguez.

4.º Una cércana quinta parte de una casa de primera en la calle del Barranco, del pueblo de Cojáyar, señalada con el número 6, compuesta de cuatro aposentos bajos y uno alto y corral con claro; ocupa una superficie de 120 metros cuadrados próximamente; linda derecha hurto de herederos de D. Francisco Rodríguez; izquierda otro de los de Vidal Roda, y espalda calle de la Inciensa.

Las fincas descritas han sido justipreciadas: la primera en 40 pesetas, la segunda en 20, en 12 la tercera y la cuarta en 10.

El remate de los anteriores bienes tendrá efecto el primer día hábil al en que se cumpla veinte de su publicación en el Boletín oficial, en los estrados de este Juzgado, calle de las Méridas, de esta ciudad; con la prevención de que no existan otros títulos que las certificaciones que obran en esta expediente, el cual pueden examinar los que quieran tomar parte en la subasta, y para ello habrán de consignar previamente el 10 por 100 del tipo de sus respectivas tasaciones.

Dada en Ugiar a 24 de Enero de 1908.—Luis de la Torre.—Por su mandado, Francisco Sánchez. JO—797

UTRERA

D. Analecto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Diego García Camas, alias El Tato, de treinta y seis años de edad, del campo y vecino de Bornos, de estatura baja, color moreno, pelo y ojos negros, nariz regular, boca chica y barba regular, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz, comparezca en los estrados de este Juz-

gado, sito calle Santa Brígida, 11, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de pavos á Cristóbal Benítez Guerra y Francisco Oca Vizquez de la dehesa denominada El Saitillo, en el término de Lebríja, contra el García y Juan Enrique Gutiérrez; apercibiendo á aquél de que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias hasta conseguir la captura del Diego García Camas, y habido, se le traslade á esta cárcel, con las seguridades convenientes; pues se encuentra decretada su prisión provisional por auto de este día.

Dada en Utrera á 27 de Enero de 1908.—Anacleto Martínez. El Secretario, por mi compañero Sr. Parra, Felipe Rojas. JO—886

VALDEPENAS

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Justo Benito Valero, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y de Francisca, soltero, jornalero, natural y vecino de Royuela, partido de Albarracín, en la provincia de Teruel, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Teruel, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en sumario que se le sigue por estafa; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo además declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la prisión preventiva de este partido, en concepto de preso.

Dada en Valdepenas á 27 de Enero de 1908.—Pascual Calabria.—El Escribano, Manuel Requero. JO—887

VALMASEDA

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Ricardo Gómez Carazo, vecino que fué de Santurce, para que, como jurado, comparezca en la Audiencia de Bilbao á las sesiones del juicio oral acordado para los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de Febrero próximo, á las diez horas, en la causa sobre robo y otros delitos contra Martín Cortázar y otros; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 25 de Enero de 1908.—El actuario, Eusebio González. JO—889

VIELLA

D. Joaquín Portolá, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia.

Hago saber que por los herederos de D. Pedro Vidal Tarré se solicita la devolución del depósito que en concepto de fianza había constituido dicho señor como garantía de las responsabilidades á que pudiera dar lugar su gestión de Registrador interino de este partido, cargo que desempeñó desde el 16 de Diciembre de 1897 hasta el 13 de Agosto de 1898.

A los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento, se hace público por medio del presente, y se cita á cuantos tuvieren que deducir alguna reclamación para que dentro de cuatro meses la presenten ante este Juzgado; siendo éste el tercer anuncio que se publica.

Viella 14 de Febrero de 1908.—Joaquín Portolá.—P. S., Antonio Marzo. JO—92

VITORIA

Juzgado de primera instancia de Vitoria y su partido.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Crisanto de Ocio, á nombre de D. Pedro, Doña Valentina, Doña Laureana y D. Luis Madina y Elorza, mayores de edad, solteros, á excepción de la Doña Valentina, que está casada con D. Casiano Uzueta y Arana, y vecino el primero de Abanto y de Bilbao los otros tres, para que en definitiva se declare la cancelación total de los censos é hipotecas que afectan á las fincas de que son dueños, ó sean un caserío llamado Urizar, con sus pertenencias; una heredad sita en el término de junto á la Iglesia de Ibarra; una casa nombrada Blasena, y un monte robleal, en el término llamado Achurricogana y hacia Necóabal, sitas en el valle de Aramayona, y cancelación total de las inscripciones y asientos hechos en el Registro de la propiedad de este partido respecto de las mismas, se emplaza á los demandados D. Juan Santos Orué, vecino que fué de Durango; D. Pedro Antonio Icaza, que tuvo su vecindad en Oñate; D. Vicente Belauza, vecino de Elorrio; Doña Antonia Cantón Salazar, vecina de Aramayona; Sr. Marqués de Torrecilla, vecino de Madrid; Doña María Cruz Beitia Larraigoitia, vecina de la antiglesia de Azcoaga; D. Hilario Beitia, D. Agustín Arana, Juan Martín Leiba, D. Francisco Uzueta y Bengoa, Don Joaquín de Romazate, D. Pablo Azcarate, D. Francisco Abe Ilanosa, Doña María Francisca Garayzabal y Anazola, vecinos que fueron todos de Aramayona; D. Ambrosio Benitos, que tuvo su domicilio en Elorrio; al Cabildo eclesiástico de Elorrio, el de la población de Ibarra, D. Juan José de Ortuetz, como patrono de una Obra pía; la capellanía fundada por D. Pedro Ruiz de Mazmela, en la antiglesia de Uacella, en el Valle de Aramayona, y á los señores accionistas del establecimiento de baños de Aramayona, á sus herederos ó causahabientes, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y el de las de Guipúzcoa y Vizcaya, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en expresados autos; con la prevención de que si no lo hicieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Vitoria 22 de Febrero de 1908.—Zacarías Ayala.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Mármol. JO—99

ZARAGOZA—PILAR

Por providencia de 14 del actual, dictada en los autos de su razón por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, á solicitud de la parte actora, se ha acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, que á Doña Enriqueta Daureo Lalana, cuyo paradero y vecindad se ignora, y á quien por esa circunstancia se la emplazó mediante cédula, que se publicó en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que en su calidad de demandada compareciera y se personara en forma en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que contra ella y otros demandados se siguen en este Juzgado á instancia de D. Mariano Lalana sobre reivindicación de los bienes de la herencia intestada de Doña María Navarro y Sanz, se la haga un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, el cual se hizo por

quince días, pero fijándole ahora el plazo de ocho días para personarse en los autos.

En su virtud, por medio de esta cédula se emplaza de nuevo á la demandada Doña Enriqueta Daureo Lalana, cuya vecindad y residencia se ignoran, para que dentro de ocho días comparezca en los referidos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 15 de Febrero de 1908.—El Escribano, Angel Arnau. JO—93

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita á Hilario Ruiz Molina, que dijo vivir en la calle del Limón, 28, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte, en concepto de adjuntos, D. Enrique Bosch Herreros y D. Vicente Romero Girón, y en su caso, como suplentes, D. José Ballinas Bueno y D. Benito del Campo Otero, sito en la calle de Belén, núm. 2, segundo, el día 29 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño. El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—1780

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita á Tomás Val Palacios, que dijo vivir en la calle del Amparo, 28, letra núm. 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte, en concepto de adjuntos, D. Enrique Bosch Herreros y D. Vicente Romero Girón, y en su caso, como suplentes, D. José Ballinas Bueno y D. Benito del Campo Otero, sito en la calle de Belén, núm. 2, segundo, el día 29 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre juegos prohibidos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño. El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—1781

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; por el presente se cita á Angel Zapata Carballedo, que dijo vivir en la calle de Hortaleza, número 35, cuarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte, en concepto de adjuntos, D. Enrique Bosch y Herreros y D. Vicente Romero Girón, y en su caso como suplentes, D. José Ballinas Bueno y D. Benito del Campo Otero, sito en la calle de Belén, núm. 2, segundo, el día 29 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 Febrero de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—1860

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita á Francisco de Gabriel Sanz, que dijo vivir en el paseo de Recoletos, núm. 31, cuarto núm. 6, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte, en concepto de adjuntos, D. Enrique Bosch Herreros y D. Vicente Romero Girón, y en su caso, como suplentes, D. José Ballinas Bueno y D. Benito del Campo Otero, sito en la calle de Belén, número 2, segundo, el día 29 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño. El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—1861

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita á Francisco Campos Ramos, que dijo vivir en el Campamento de la prestación personal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte, en concepto de adjuntos, D. Enrique Bosch Herreros y D. Vicente Romero Girón, y en su caso, como suplentes, D. José Ballinas Bueno y D. Benito del Campo Otero, sito en la calle de Belén, núm. 2, segundo, el día 29 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre riña, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño. El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—1862

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita á Dámaso Martínez, que dijo vivir en el Asilo de Santa Ana, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte, en concepto de adjuntos, D. Enrique Bosch Herreros y D. Vicente Romero Girón, y en su caso, como suplentes, D. José Ballinas Bueno y D. Benito del Campo Otero, sito en la calle de Belén, núm. 2, segundo, el día 29 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre riña, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Fermin Castaño. El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—1863

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 173 de orden del año actual por lesiones de Roberto Mondéjar Pérez y Simón Arribas López, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Marzo próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Ezequiel Romero Martínez y D. Salvador Baus Bonaplata, el cual se halla sito en la calle de la Egrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Roberto Mondéjar Pérez y Simón Arribas López, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 17 de Febrero de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1782

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 83 de orden del año actual por lesiones de Luis Ypes Alcaraz contra Victorio Retana y Retana se ha acordado se cite al primero por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 3 del mes de Marzo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de adjuntos, los Sres. D. Luis Bare hié Sanchez y Don Salvador Peña Gá vez, y para en su caso, como suplentes, D. Ezequiel Romero Martínez y D. Salvador Baus Bonaplata, el cual se halla sito en la calle de la Egrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Luis Ypes Alcaraz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 17 de Febrero de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1783

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 3 de orden del año actual por lesiones de Josefa Rodríguez López contra Bienvenido Vinuesa Salvador, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Marzo próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Ezequiel Romero Martínez y D. Salvador Baus Bonaplata, el cual se halla sito en la calle de la Egrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Josefa Rodríguez López y Bienvenido Vinuesa Salvador, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 22 de Febrero de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1784

ANUNCIOS OFICIALES

La Hormiga.

En cumplimiento del art. 32 de los estatutos, el Consejo de gobierno ha acordado se celebre junta general ordinaria el día 29 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Príncipe, 13.

Tienen derecho de asistencia á esta junta, con voz, todos los que aparezcan inscritos como socios y los tenedores de acciones; pero sólo tendrán voto los que lleven uno ó más años de antigüedad como socios y hayan contribuido á la formación del capital social, á razón de 5 pesetas por cada mes transcurrido desde su ingreso.

Madrid 28 de Febrero de 1908.—El Secretario, Rafael Roquero. X—3414

Sociedad anónima minera «Minas de Otero de Herreros».

Por acuerdo de la junta general ordinaria celebrada el día 28 de Febrero pasado, se convoca á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 16 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Zorrilla, 11, para tratar de la disolución de la Sociedad, según previenen nuestros estatutos.

En dichas oficinas, de diez á doce de la mañana, estará expuesta toda la contabilidad de la Sociedad, por si algún señor accionista la desea examinar, desde el día de hoy hasta el 16 de Marzo próximo.

El Secretario, Mariano Díaz. X—2413

Banco Vitalicio de España.

El Previo y Banco Vitalicio de Cataluña.

Compañías de Seguros sobre la vida reunidas.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el viernes 20 de Marzo próximo, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social, calle Ancha, 64.

Terminada la junta ordinaria, se celebrará junta extraordinaria para reforma de estatutos.

Las papeletas de entrada para las citadas juntas se facilitarán en la Secretaría de la Sociedad.

Barcelona 26 de Febrero de 1908.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Administrador, F. Auvinet. X—3412

Crédito Industrial Gijónés.

Gijón.

El Consejo de administración del Crédito Industrial Gijónés, en sesión celebrada el día 31 de Enero, acordó convocar á junta general ordinaria de señores accionistas, la cual deberá celebrarse el día 30 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de esta Sociedad.

La orden del día para esta sesión será: 1.º examinar, discutir y aprobar el balance anual, y las cuentas y Memoria de las operaciones verificadas en el ejercicio de 1907; y 2.º, renovación de la tercera parte del Consejo de administración.

El balance y cuentas estarán á disposición de los señores accionistas desde ocho días antes del señalado para la celebración de la junta.

Con arreglo á los artículos 11 y 12 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia los accionistas que posean veinte ó más acciones pudiendo delegar su representación en otros accionistas, por medio de carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de administración.

Para justificar el derecho de asistencia será necesario tener depositadas las acciones, con ocho días de anticipación al de la celebración de la junta, en la Caja del Crédito Industrial Gijónés, pudiendo hacerlo los accionistas residentes fuera de Gijón en las sucursales del Banco de España, ó en cualquier establecimiento de crédito ó casa de banca.

Gijón 29 de Febrero de 1908.—El Secretario, Javier Aguirre de Viar. X—3354

Compañía del Puerto de Aguilas.

Servicio de obligaciones de primera hipoteca.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para amortizar 40 de estos títulos, con cargo al ejercicio de 1907, resultaron agraciados los números 11, 20, 63, 65, 85, 100, 142, 193, 199, 237, 240, 250, 260, 264, 269, 272, 276, 277, 278, 315, 316, 318, 319, 320, 323, 334, 335, 336, 346, 385, 381, 394, cuyo valor, de 500 pesetas por obligación, será satisfecho, mediante la entrega del título, en el domicilio de esta Compañía, Velázquez, 53, tercero izquierda, a las diez de la mañana, en cualquier día de labor.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente, E. Argenti. X-3395

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas de Jerez de la Frontera.

No habiéndose celebrado por falta de concurrencia de señores accionistas de esta Empresa la junta general ordinaria citada para el día de hoy, se convoca de nuevo, conforme al artículo 16 de los estatutos, para las doce de la mañana del jueves, 5 de Marzo próximo, en el local de las oficinas, calle Caballeros, núm. 19, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que en esta segunda reunión se tomen, cualquiera que sea el número de socios que asistan y de acciones que representen.

Jerez de la Frontera 22 de Febrero de 1908.—El Presidente, G. Garvey.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X-3405

Compañía de Aguas de Burgos.

Situación en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data for the water company in Burgos.

Burgos 31 de Diciembre de 1907.—El Contador, Remigio Martínez.—El Director Gerente, Federico Fernández Izquierdo. X-3407

El Centro.

Sociedad anónima.

Se convoca a junta general ordinaria, con arreglo al artículo 25 de los estatutos, para el día 29 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, en el local de la misma, Paz, 5.

Madrid 28 de Febrero de 1908.—El Secretario, Antonio Mato. X-3404

Banco del Comercio.

Mahón.

Balanza de situación en 31 de Diciembre de 1907.

Table showing the balance sheet of Banco del Comercio in Mahón, with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'.

Mahón 31 de Diciembre de 1907.—El Gerente, Francisco B. Ponseti.—Rubricado.—El Secretario, Francisco Tutzó.—Rubricado.—V.º B.º.—El Presidente, Francisco Torres Coll.—Rubricado.

Es copia del original, a que me remite, y certifico en Mahón a 3 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Presidente, Rafael Mercadal y Tixoner.—El Secretario, Francisco Tutzó. X-3367

Compañía anónima Cargaderos de Mineral.

En cumplimiento de los artículos 20 y 21 de los estatutos se convoca a junta general ordinaria en el domicilio social en esta Corte, Velázquez, 53, tercero izquierda, para el día 31 de Marzo del presente año, a las diez de la mañana.—El Vicepresidente, E. Argenti. X-3396

Banco de Santander.

SOCIEDAD DE CRÉDITO

Balanza general en 31 de Diciembre de 1907, aprobada en Junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el 15 de Febrero de 1908.

Table showing the balance sheet of Banco de Santander, with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'.

Santander 31 de Diciembre de 1907.—El Tenedor de libros, José Manuel Palacio.—El Director Gerente, José María Gómez de la Torre. X-3403

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 28 de Febrero de 1908.

Large table with multiple columns containing meteorological data for various cities, including temperature, wind direction, and cloud cover.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Unión Minera.

Balance en 31 de Diciembre de 1907, aprobado por la Junta general del 24 de Febrero de 1908.

Table with financial data for Unión Minera, including sections for ACTIVO and PASIVO with various items and their corresponding values in Pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1907.—Por la Unión Minera, el Administrador, Agustín Altadill. X—3411

Compañía Española de Panificación.

Balance al 31 de Diciembre de 1907.

Table with financial data for Compañía Española de Panificación, including sections for ACTIVO and PASIVO with various items and their corresponding values in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Contador, José María García. X—3401

BOLETA DE MADRID

Colización oficial del día 23 de Febrero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table showing public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTANTE) for various bonds and currencies.

Table showing exchange rates for various banks and currencies, including Banco de España and Banco Hipotecario de España.

Table showing general results of public auctions (Resumen general de pesetas anuales adjudicadas) for various types of bonds and securities.

Table showing exchange rates for various currencies and locations, including Paris and London.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1908.

Table of meteorological observations for Madrid on February 28, 1908, including data on hours, wind direction, temperature, and humidity.

Table of temperature observations, including maximum and minimum temperatures for air, sun, and earth, along with differences.

Table of wind observations, including wind velocity in kilometers per hour, direction, and force.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table-Of-Contents listing various official acts, orders, and regulations published in the month of February, with corresponding page numbers.

Table-Of-Contents listing various official acts, orders, and regulations published in the month of February, with corresponding page numbers.

Table-Of-Contents listing various official acts, orders, and regulations published in the month of February, with corresponding page numbers.

Págs.	Págs.	Págs.			
talezas, edificios públicos y buques de la Armada; fecha 3 del actual.....	537	Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Ingenieros D. Sebastian Kunderian y Sanchez Griñan; fecha 8 del actual.....	573	Otra disponiendo se libre la cantidad consignada en el presupuesto vigente para atender a los gastos que se originen durante el año actual en la Estación agronómica; fecha 11 del actual....	654
Real orden de Gobernación resolviendo, con carácter general, que quede aplazada la constitución de las Juntas municipales de Asociados hasta tanto que tenga lugar la renovación de los Ayuntamientos; fecha 6 del actual.....	537	Otros de Hacienda nombrando: Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, Jefe de Administración de segunda clase, a Don Francisco Gálvez y González; idem id. de tercera, a D. Julián Martínez Sotos; idem id. de cuarta, a D. Gabriel Utrilla y Moreno; fecha 7 del actual.....	574	Idem 16.—Reales órdenes de Gracia y Justicia relativas a personal de Registradores de la propiedad; fecha 13 del actual.....	665 y 666
Otra (reproducida) nombrando para formar parte del Tribunal de oposiciones a plazas de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia en provincias al General de División D. Julio Fuentes, como Presidente; y como Vocales, al Interventor de la Deuda pública D. Fernando Torres Almunia y al Coronel Subinspector del 14.º Tercio de la Guardia civil D. Mariano Cossío; fecha 5 del actual.....	537	Otro declarando cesante a D. José Secall e Inda, Jefe de la Sección de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas; fecha 7 del actual.....	574	Otra de Guerra disponiendo se devuelvan a los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 7 del actual.....	666
Otras de Instrucción pública declarando desiertos los concursos entre Profesores convocados por Real orden de 30 de Septiembre último para proveer una plaza de Profesor de Carpintería artística, y otra de Cerámica de la Escuela de Artes Industriales de Sevilla; fecha 30 de Enero último.....	538	Otros nombrando Administrador de Hacienda de la provincia de Barcelona a D. Luis Galindo y Alcedo, y Delegado especial de Hacienda en la provincia de Navarra a D. Guillermo Montis y y Allendesalazar; fecha 7 del actual.....	574	Otra de Gobernación disponiendo se convoque concurso para proveer las Inspecciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, que quedaron vacantes en el concurso celebrado el 14 de Marzo último; fecha 11 del actual.....	666
Otra trasladando a la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cabra a D. Venancio Ruiz Moreno; fecha 30 de Enero último.....	538	Real orden resolutoria de una consulta respecto a si los fabricantes de gas y electricidad para el alumbrado tienen derecho a la comisión del 3 por 100 de cobranza; fecha 31 de Enero último.	574	Otra nombrando Vocales de la Junta Central de la Comisión permanente contra la tuberculosis a los señores que se expresan; fecha 13 del actual.....	667
Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; fecha 31 de Enero último.....	538	Otra desestimando dos instancias en las que se solicita una prórroga de seis meses para la cancelación de las garantías del impuesto de consumo correspondiente al alcohol invertido en la preparación de mistelas en la vendimia del año 1906; fecha 3 del actual.....	574	Otra aprobatoria del adjunto pliego de condiciones para subastar la construcción, estudio y tendido de un cable telegráfico submarino entre Chafarinas y Nemours; fecha 14 del actual.....	667
Otra disponiendo se provea por oposición la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid; fecha 4 del actual.....	538	Otra de Instrucción pública acordando se convoque la Exposición de Bellas Artes correspondiente al año actual; fecha 8 del actual.....	574	Otra de Instrucción pública disponiendo se publiquen en la GACETA las conclusiones de la Memoria presentada por el Catedrático de la Facultad de Farmacia como resultado de sus estudios en el extranjero; fecha 6 del actual.....	668
Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso la Cátedra de Química general e industrial, vacante en la Escuela de Artes Industriales y Bellas Artes de Cádiz; fecha 4 del actual.....	538	Idem 11.—Ministerio de Estado.—Cancillería.—Luto de Corte por fallecimiento de S. A. S. Ernesto Federico Pablo de Sajonia Altenburgo.....	595	Otra de Fomento nombrando Inspectores provinciales de Higiene pecuaria a los señores que se expresan; fecha 29 de Enero último.....	668
Idem 8.—Real decreto de Gracia y Justicia nombrando al Presbítero Licenciado D. Maximino Solís González para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Covadonga; fecha 7 del actual.....	553	Real orden de Hacienda aplicando los preceptos de la ley vigente de contrabando y defraudación al monopolio de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos; fecha 1.º del actual.....	595	Idem 17.—Real decreto de Gobernación adoptando las medidas convenientes a fin de evitar los incendios en los pabellones destinados a exhibiciones cinematográficas; fecha 15 del actual.....	668
Otros indultando a los reos José Navarro Marín y Manuel Monguilod Ezquerria y Esteban Juan Pérez Sanz de las penas que les fueron impuestas por los delitos que se expresan; fecha 7 del actual.....	553	Otra disponiendo se anuncie convocatoria para proveer por oposición 35 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas; fecha 10 del actual.....	596	Real orden de Hacienda resolutoria de un expediente promovido por el Gremio de estereros de esta Corte en solicitud de que se modifique el epigrafe por el que tributan en concepto de industrial; fecha 11 del actual.....	679
Otro de Guerra disponiendo que el General de Brigada D. Federico Ascensión y González pase a la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; fecha 7 del actual.....	553	Otra autorizando a los Sres. Antich y Mathou para la elaboración del alcohol desnaturalizado en la fábrica que poseen en Vinaroz; fecha 5 del actual.....	596	Otras de Fomento disponiendo se libren las cantidades consignadas en el presupuesto vigente para el sostenimiento de las Estaciones enológicas de Haro, Reus y Villafranca del Panadés; fecha 11 del actual.....	680
Otros promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. Juan Puñet Mayench y al de igual graduación de Caballería D. Francisco Jaquotot y García; fecha 7 del actual.....	553 y 554	Idem 12.—Real decreto de Hacienda aprobatorio de la adjunta Instrucción para el servicio de venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos; fecha 8 del actual.....	609	Otra disponiendo se libre la cantidad consignada en el presupuesto para gastos de material, alumbrado, etc., que se originen en el año actual en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos; fecha 11 del actual.....	680
Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada D. Joaquín Carrasco y Navarro, D. Pedro de la Brena y Trevilla y D. Felipe Alfau Mendoza, y al Intendente de División D. José Fenech y Codorní; fecha 7 del actual.....	554 y 555	Real orden de Guerra disponiendo se devuelvan a los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 31 de Enero último.....	617	Otra creando, con carácter temporal, una nueva División, que se denominará División hidráulica del Pirineo oriental; fecha 13 del actual.....	680
Otros autorizando la adquisición directa de los efectos que se expresan; fecha 7 del actual.....	555	Otra de Instrucción pública dictando reglas a fin de facilitar la más rápida organización de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos en Gijón; fecha 31 de Enero último.....	617	Idem 18.—Ley de Guerra autorizando al Ministro de dicho departamento para ceder al Ayuntamiento de Zaragoza el edificio llamado cuartel de Santa Engracia; fecha 15 del actual.....	687
Otros de Marina disponiendo cese en el cargo de Vocal especial del Centro Consultivo de la Armada el General de División de Artillería Don Maximiano Garcés de los Fayos, y en el de Subinspector del Cuerpo de Artillería en el Apostadero de Cádiz el General de Brigada D. Julián Sánchez y Campos; fecha 7 del actual.....	555	Rectificación al Real decreto organizando las Juntas locales de Instrucción pública, publicado en la GACETA de 8 del corriente; fecha 11 del actual.....	618	Real decreto de Presidencia admitiendo la dimisión que del cargo de Consejero permanente de Estado ha presentado D. Angel Urzáiz y Cuesta; fecha 15 del actual.....	687
Otros de Instrucción pública concediendo honores de Jefe de Administración civil a D. José Manuel de Cagigao y Fustiz; fecha 7 del actual.....	555	Idem 13.—Real orden circular de Guerra disponiendo que el día 22 del actual se concentren en las Cajas de recluta todos los individuos pertenecientes al cupo del reemplazo de 1907; fecha 7 del actual.....	625	Otro nombrando Consejero permanente de Estado a D. Lorenzo Domínguez Pascual; fecha 15 del actual.....	687
Otro organizando las Juntas locales de primera enseñanza; fecha 7 del actual.....	555 a 558	Otra de Fomento admitiendo la renuncia que de los cargos de Verificador de contadores de gas y de agua de la provincia de Oviedo ha presentado D. Manuel Molina, y disponiendo se anuncie a concurso la provisión de dichos cargos; fecha 10 del actual.....	627	Otro de Gracia y Justicia nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a Don Julián González Tamayo; fecha 15 del actual....	687
Otro aprobatorio del adjunto Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes; fecha 7 del actual.....	558	Idem 14.—Real orden de Guerra concediendo recompensas a los individuos que se relacionan; fecha 6 del actual.....	639	Otro promoviendo a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona a Don Alvaro Pareja y Pareja; fecha 15 del actual.....	687
Otros de Fomento nombrando para una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas a D. Bernabé Gómez Iribarne, y para otra de Ingeniero Jefe de segunda clase de dicho Cuerpo a D. César Rubio y Muñoz; fecha 7 del actual.....	559	Otras disponiendo se devuelvan a los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fechas 6 y 7 del actual.....	640	Otro nombrando Inspector de los Tribunales y Juzgados a D. Pedro María Usera y Rodríguez; fecha 15 del actual.....	688
Otros promoviendo al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Enrique Albániz y Buelta y D. Cipriano Sáinz y Martín; fecha 7 del actual.....	559 y 560	Otra de Hacienda ampliando la habilitación del punto denominado Rodalquibar (Almería) para el embarque en régimen de cabotaje de minerales de todas clases; fecha 10 del actual.....	641	Otros de Guerra nombrando Comandante general de Artillería de la tercera región al General de Brigada D. Manuel Martín de la Puente, y para igual cargo de la quinta región al General de Brigada D. Juan Ollero Carmona; fecha 15 del actual.....	688
Otro nombrando Delegado Regio, Presidente del Consejo de Industria y Comercio de la provincia de Logroño, a D. Alejandro Michel y Osma; fecha 7 del actual.....	560	Otra disponiendo que a partir del 15 del mes actual la importación de fósforo vivo en la Península e islas Baleares sólo podrá hacerse por cuenta de la Hacienda pública; fecha 13 del actual.....	641	Otro disponiendo que el Inspector Médico de segunda clase D. Eduardo Sánchez Capelástegui cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar de la sexta región; fecha 15 del actual.....	688
Otro declarando oficialmente constituida la Asociación de Propietarios de Vitoria; fecha 7 del actual.....	560	Otras de Instrucción pública trasladando a la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Logroño a Don Francisco Valderrábano y Morán, y a la de Latín del Instituto de Santander a D. Víctor Fernández Llera; fecha 4 del actual.....	641	Otro nombrando Inspector de Sanidad militar de la sexta región al Inspector Médico de segunda clase D. Elias García Gil; fecha 15 del actual..	688
Real orden de Gobernación nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer plazas de Escribientes y Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia; fecha 6 del actual.....	560	Otras de Fomento disponiendo se libren las cantidades consignadas en el presupuesto vigente para gastos de sostenimiento y otros servicios de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales que se expresan, y de la Estación sericícola de Murcia; fecha 11 del actual.....	641	Otro de Marina reconstituyendo el Cuerpo militar de Artillería de la Armada; fecha 15 del actual.....	688
Otra nombrando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia que han de celebrarse en Córdoba, Palencia, Valencia, Zaragoza y Madrid; fecha 6 del actual.....	560	Otra disponiendo se publique en la GACETA el anuncio detallado de la Exposición Universal e Internacional que ha de celebrarse en Bruselas en el año 1910; fecha 13 del actual.....	642	Otro de Hacienda exceptuando de las formalidades de subasta las primeras contrataciones de cerillas fosfóricas, demás fósforos, precintos y fototipias, en las cantidades que requiera el servicio público; fecha 15 del actual.....	688
Otra disponiendo que no procede el reconocimiento del mercado dominical de Segovia; fecha 7 del actual.....	560	Idem 15.—Real decreto de Fomento aprobatorio del adjunto Plan de reparaciones de las carreteras del Estado para el año 1908; fecha 7 del actual.	653	Real orden de Gracia y Justicia disponiendo que los Registradores de la propiedad perciban los honorarios señalados en el núm. 6.º del Arancel vigente por las operaciones que practiquen para el despacho de los mandamientos de embargo contra deudores a la Hacienda; fecha 15 del actual.....	688
Otra denegando la excepción de la ley del Descanso en domingo solicitado por el Alcalde de Valencia; fecha 7 del actual.....	560	Real orden disponiendo que la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid admita a la contratación e incluya en el Boletín oficial de cotización los títulos de la Deuda municipal amortizable, emitidos en 1.º de Abril de 1907 por el Ayuntamiento de Barcelona; fecha 14 del actual.....	653	Otra de Guerra disponiendo se devuelvan a los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio activo; fecha 13 del actual.....	689
Otra denegando la instancia de D. Vicente Ballester, que solicitaba autorización para celebrar funciones teatrales, en las que actuaran los niños de las colonias escolares; fecha 7 del actual....	560	Otra nombrando Auxiliares Delegados regionales de la Sección tercera del Instituto de Reformas Sociales; fecha 14 del actual.....	653	Otra de Gobernación resolutoria de un expediente incoado por D. Enrique España y Don Adolfo Tirado, Secretarios intérpretes interinos de las Estaciones sanitarias de San Sebastián y Gandía, solicitando se les confirme en propiedad en dichos cargos; fecha 12 del actual....	689
Otra declarando nula la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Gauteguz de Artea (Vizcaya), y disponiendo se proceda a una nueva elección; fecha 7 del actual.....	561	Otras de Instrucción pública disponiendo se anuncien a traslación la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Figueras, y la de Geografía descriptiva general de Europa y de España del Instituto de Murcia; fecha 11 del actual.....	654	Otra de Fomento disponiendo se libren a favor del Habilitado de este Ministerio las cantidades consignadas en el capítulo 6.º art. 7.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto vigente; fecha 10 del actual.....	689
Real orden circular convocando la elección de Vocales obreros y patronos del Instituto de Reformas Sociales; fecha 7 del actual.....	561	Otra de Fomento disponiendo quede sin efecto la de 10 de Octubre último, relativa al servicio de abastecimiento del faro de la isla Alborán; fecha 7 del actual.....	654	Rectificación al cuadro de reparto de créditos de caminos vecinales, publicado en la GACETA de 6 del actual.....	689
Idem 9.—Real decreto de Guerra disponiendo que el General de Brigada D. José Izquierdo y Muñoz pase a la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; fecha 8 del actual.....	573			Idem 19.—Real orden de Gobernación disponiendo que el Secretario general de la Comisión permanente contra la tuberculosis se le considere	

Págs.	Págs.	Págs.
como Vocal de las distintas Secciones de la misma; fecha 17 del actual..... 703	(Córdoba) y Villa del Rey (Cáceres), para trasladar los restos mortales existentes en sus antiguos cementerios á los nuevamente construidos; fecha 19 del actual..... 752	que importen el fósforo vivo necesario para dicha fabricación; fecha 21 del actual..... 792
Otra disponiendo se saquen nuevamente á subasta la construcción y explotación de una red telefónica internacional con Francia, con la ampliación de la interurbana del Nordeste con 19 estaciones más, y la construcción y explotación de las redes interurbanas del Noroeste, Sud y Sudeste; fecha 18 del actual..... 703	Otra declarando subsistente la de 12 de Agosto de 1890 sobre la exacción en un papel especial de las multas que se impongan para castigar las infracciones de la ley Electoral; fecha 20 del actual..... 752	Otra de Gobernación desestimando el recurso presentado por D. Francisco Sánchez Cossío y Compañía, y confirmando la providencia del Gobernador civil de Cádiz sobre el cierre de su establecimiento; fecha 24 del actual..... 793
Otra ordenando salga á pública subasta la instalación y explotación del servicio radiotelegráfico en la Península é islas adyacentes; fecha 18 del actual..... 708	Otra (reproducida) aclaratoria al contenido del cuadro 1.º, letra B, del Real decreto de 25 de Enero último sobre trabajo de las mujeres y niños; fecha 19 del actual..... 752	Otra de Fomento anunciando convocatoria de oposición libre para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas; fecha 22 del actual..... 793
Otra disponiendo salga á pública subasta la construcción y tendido de un cable telegráfico submarino de Cádiz á Tenerife y á Las Palmas, y su explotación unida á la del actual y la de los cables interinsulares de las islas Canarias; fecha 18 del actual..... 709	Otra de Instrucción pública disponiendo se publiquen en la GACETA las conclusiones de la Memoria presentada por el Catedrático de la Universidad de Valladolid D. Enrique Suñer como resultado de los trabajos realizados durante su pensión en el extranjero; fecha 6 del actual..... 752	Idem 26.—Real decreto de Presidencia declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Jaén y el Juez de instrucción de Alcalá la Real; fecha 23 del actual..... 813
Otras de Instrucción pública nombrando Profesor de Pedagogía del Instituto de Bilbao á Don José Antonio Noguera, y Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal de Maestros de Granada á D. Vicente Carrillo Guerrero; fecha 11 del actual..... 710	Otra declarando Monumento Nacional la Puerta del Carmen de la ciudad de Zaragoza; fecha 21 del actual..... 753	Otro declarando mal suscitada, y que no ha lugar á decidirla, una competencia promovida entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de instrucción del distrito de la Magdalena; fecha 23 del actual..... 814
Otra disponiendo se anuncien á concurso de traslado una plaza de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, y otra de igual clase en la de Jaén; fecha 11 del actual..... 711	Otra de Fomento dictando las disposiciones convenientes á fin de que las autorizaciones concedidas para ejecutar obras ó instalaciones que hayan de atravesar los ferrocarriles ó imponerles alguna servidumbre se ajusten á las mismas condiciones; fecha 1.º del actual..... 753	Otro de Gracia y Justicia promoviendo á la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Coria, al Presbítero Licenciado Don Simón Pedroso y Cuende; fecha 24 del actual..... 814
Idem 20.—Real orden de Marina disponiendo se publique en la GACETA el adjunto testimonio de la resolución dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en pleito promovido por el Vicealmirante D. Ramón Topete y Carballo; fecha 15 del actual..... 719	Otra aprobatoria del adjunto Plan de obras nuevas de carreteras á que deben pertenecer las que se subastan en el año actual, y el Plan de estudios de las que puedan ser ejecutadas en dicho año; fecha 20 del actual..... 753	Otros nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de la Jerez de la Frontera al Presbítero Licenciado D. Manuel Pérez y Pérez, y para igual cargo en la Iglesia Catedral de Lugo al Presbítero D. Ricardo Ortiz y Conder; fecha 24 del actual..... 814
Otra de Hacienda resolutoria de una consulta respecto á si ha de entenderse aplicable á los haberes de los temporeros la rebaja del descuento por utilidades establecida por la ley de Presupuestos vigente; fecha 11 del actual..... 719	Idem 23.—Real decreto de Gobernación declarando jubilado á D. Francisco Solano Ruiz de Alarcón y de la Encina, Inspector del Cuerpo de Telegrafos; fecha 16 del actual..... 767	Otro jubilando á D. José Guerrero Díaz, Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza; fecha 24 del actual..... 814
Otra disponiendo se aplique á los industriales que se matriculen reglamentariamente para la venta al por mayor del alcohol desnaturalizado la Real orden de 22 de Abril de 1907, que autorizó la venta al por mayor y menor del referido producto; fecha 17 del actual..... 720	Real orden disponiendo se publique la adjunta relación de los 20 Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta entre los presentados á los exámenes; fecha 20 del actual..... 767	Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza á D. Francisco de Paula Mifsut y Macón; fecha 24 del actual..... 814
Otra de Gobernación sacando á subasta la construcción y explotación del grupo telefónico de Alcira; fecha 9 del actual..... 720	Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Sánchez y Cossío contra providencia del Gobernador civil de Cádiz confirmando la del Alcalde del Puerto de Santa María, que impuso al recurrente una multa de 5 pesetas por infracción de la ley de Descanso en domingo; fecha 22 del actual..... 767	Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres á D. Francisco Javier Lapoya y Elorz; fecha 24 del actual..... 814
Otra disponiendo se saque á subasta la explotación de la red telefónica urbana de Cádiz; fecha 10 del actual..... 720	Otra denegando excepción del descanso en domingo para el embotellamiento de aguas minero-medicinales, solicitada por D. Emilio Saguert Olivert; fecha 22 del actual..... 768	Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia á D. Manuel León Escobar; fecha 24 del actual..... 814
Otra disponiendo se publique la adjunta relación de los 12 aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos; fecha 16 del actual..... 721	Otra de Instrucción pública disponiendo se declare desierta la plaza de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Figueras, y que se agregue á las oposiciones anunciadas de Avila, Santiago y otras; fecha 19 del actual..... 768	Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada á D. José Crespo García, y Director de la prisión celular de Barcelona á D. Alvaro Navarro de Palencia; fecha 24 del actual..... 814
Otra aclaratoria al contenido del cuadro 1.º, letra B, del Real decreto de 25 de Enero último sobre trabajo de las mujeres y niños; fecha 19 del actual..... 721	Otras de Fomento confirmando de dos multas impuestas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España; fechas 18 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1907..... 768 y 769	Otro disponiendo se constituya en la villa de Salas de los Infantes una Junta denominada de Construcción de la nueva Prisión; fecha 24 del actual..... 815
Otra disponiendo se efectúe la rectificación de los escalafones de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichos cargos; fecha 19 del actual..... 721	Otra confirmando una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; fecha 2 de Diciembre de 1907..... 769	Otro de Gobernación aprobatorio de la adjunta tarifa, comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios; fecha 24 del actual..... 815
Otras de Fomento disponiendo se libren las cantidades consignadas en el presupuesto vigente para atender al sostenimiento de los establecimientos que se expresan; fecha 17 del actual..... 791	Idem 24.—Real decreto de Presidencia admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado D. Guillermo Joaquín de Osmá y Scull; fecha 23 del actual..... 781	Otro de Instrucción pública nombrando Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas á D. Carlos Alvarez Guijarro; fecha 24 del actual..... 817
Idem 21.—Real decreto de Estado nombrando Enviado Extraordinario, Ministro Plenipotenciario de primera clase, á D. Alfonso Merry del Val y Zulueta, destinándole á la Legación española en Tánger; fecha 16 del actual..... 735	Otro nombrando Ministro de Hacienda á D. Cayetano Sánchez Bustillo; fecha 23 del actual..... 781	Otro elevando á Escuela Superior de Comercio la Sección elemental de igual clase de Santander; fecha 24 del actual..... 817
Real orden de Gobernación nombrando otros dos Tribunales para juzgar los ejercicios de los concursantes á las plazas de Auxiliares de Contabilidad y Oficinas, creadas por la vigente ley de Presupuestos; fecha 19 del actual..... 735	Otro nombrando Vocal del Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al General de Brigada D. Domingo Fernández Imbert; fecha 23 del actual..... 781	Otro de Fomento concediendo la separación del Cuerpo de Montes á D. Pedro Salcedo Ortiz, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo; fecha 24 del actual..... 818
Otra de Instrucción pública disponiendo que las Escuelas de Comercio, de igual modo que los Institutos y Universidades, tienen derecho á participar de los ingresos en metálico satisfechos por los alumnos en sus respectivas Secretarías; fecha 22 de Enero último..... 735	Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fechas 15 y 18 del actual..... 781 y 782	Otro nombrando Delegado Regio, Presidente del Consejo de Industria y Comercio de la provincia de Guadalajara, á D. Manuel María Vallés y Carrillo; fecha 24 del actual..... 818
Otras nombrando Catedrático numerario de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza á D. Francisco Javier González Sarriá, y de igual asignatura de la de Valencia á D. José Troncoso y Carreto; fecha 19 del actual..... 736	Otra de Fomento condecoratoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; fecha 2 de Diciembre último..... 782	Otro disponiendo que la Inspección y vigilancia de los ferrocarriles en las provincias de Baleares y Canarias se ejerza por los Ingenieros del Estado afectos al servicio de Obras públicas de las mismas; fecha 24 del actual..... 818
Otras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan; fecha 19 del actual..... 736	Idem 25.—Leyes de Fomento incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado; fecha 24 del actual..... 789	Otro modificando los de 21 de Junio y 13 de Diciembre de 1901 en lo que afecta á los requisitos que han de reunir los que deseen pertenecer á la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Meilla; fecha 24 del actual..... 818
Otra de Fomento admitiendo la renuncia que del cargo de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Sevilla ha presentado Don Enrique Ortega, y disponiendo se provea la vacante por concurso; fecha 1.º del actual..... 736	Real decreto de Presidencia nombrando Subsecretario de esta Presidencia á D. Salvador Canals y Vilaró; fecha 24 del actual..... 789	Otro referente á la ocupación de superficie en los montes declarados de utilidad pública para explotaciones mineras; fecha 24 del actual..... 819 y 820
Otra disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de Galisancho á Galinduste (Salamanca); fecha 15 del actual..... 736	Otro aprobatorio del adjunto Reglamento para ejecución de la ley de Protección á la Industria nacional; fecha 24 del actual..... 789	Real orden de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 17 del actual..... 820
Otras disponiendo se libere la cantidad consignada en el presupuesto vigente para atender al sostenimiento de la Estación de Patología general; fecha 17 del actual..... 736	Otro declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Huelva y el Juez de instrucción de Aracena; fecha 23 del actual..... 790	Otra de Fomento aprobatoria del contador de energía de vatios-horas, tipo G. 4, que solicitan los Sres. D. Guillermo Zimnsek y D. Alberto Oettli; fecha 19 del actual..... 820
Otra aprobatoria del plan de reparaciones de edificios de faros, torres y construcciones auxiliares para el corriente año de 1908; fecha 14 del actual..... 736	Otro de Guerra relevando al General de División D. Santiago Díaz de Cavallos del cargo de Subinspector de las tropas de la octava región; fecha 24 del actual..... 790	Otra disponiendo se libere la cantidad consignada en el presupuesto vigente para gastos de construcción del nuevo edificio de la Estación enológica de Haro; fecha 24 del actual..... 820
Idem 22.—Reales decretos de Gobernación disponiendo que el día 15 de Marzo próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Coreubión (Coruña), y otro en el distrito de Carmona (Sevilla); fecha 20 del actual..... 751	Otro concediendo al General de Brigada D. Guillermo Pintos la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; fecha 24 del actual..... 790	Otra disponiendo se libere la cantidad consignada en el presupuesto para los gastos que origina la instalación y sostenimiento de la Estación de ensayo de máquinas; fecha 24 del actual..... 820
Real orden de Guerra ampliando el plazo para la redención del servicio de los reclutas del alistamiento de 1907, y de los útiles en la revisión del mismo año, hasta el día 29 del mes corriente; fecha 21 del actual..... 751	Otro de Gobernación admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Correos y Telégrafos ha presentado el General de División D. Carlos Espinosa de los Monteros; fecha 24 del actual..... 790	Ministerio de la Gobernación.—Ratificando la condición 22 del pliego de condiciones para la subasta de la construcción de la línea telefónica internacional, inserta en la GACETA del 19 de los corrientes, debiendo entenderse redactada en la forma que se expresa..... 820
Otra de Hacienda declarando que las industrias que se ejercen en más de un término municipal están exceptuadas del aumento de 24 por 100 sobre el 16 por 100 de recargo municipal que grava las cuotas asignadas á las mismas; fecha 14 del actual..... 751	Otro nombrando Director general de Correos y Telégrafos á D. Emilio Ortuño y Berte; fecha 24 del actual..... 790	Idem 27.—Real decreto de Marina disponiendo cese en el cargo de Vocal especial del Centro Consultivo de la Armada al Inspector general de Ingenieros D. Enrique García Angulo, nombrándole Vocal de la Junta Superior de la Armada; fecha 24 del actual..... 833
Otras de Gobernación autorizando á los Ayuntamientos de Chauchina (Granada), Penoblanco	Otro ampliando las atribuciones que competen al Consejo Superior y á las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia, en cuanto se refiere á la mendicidad; fecha 24 del actual..... 790 y 791	Otro nombrando para el destino de Comisiones y eventualidades al Ingeniero de primera clase de la Armada D. Leoncio Lacaci y Díaz; fecha 24 del actual..... 833
	Otro referente á la mejor organización de los servicios de Vigilancia y Seguridad; fecha 24 del actual..... 791	Otro disponiendo que el Subinspector de primera clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada Don Francisco Elvira y Sánchez pase á la escala de reserva con el empleo de Inspector de dicho Cuerpo; fecha 24 del actual..... 833
	Otro disponiendo que en todas las casas dedicadas á vecindad haya necesariamente un portero encargado de la vigilancia de la escalera y de impedir la comisión de delitos contra la propiedad y las personas habitantes de la finca; fecha 24 del actual..... 791 y 792	Otro concediendo el pase á la situación de reserva
	Real orden de Hacienda determinando las formalidades con que podrá autorizarse á los contratistas de fabricación por cuenta del Estado para	

Págs.	Págs.	Págs.
con el empleo de Ordenador de Marina á Don Waldo Andrade y Arias; fecha 24 del actual... 833	Audiencia territorial de Oviedo á D. Mariano Ulla y Focinos; fecha 24 del actual... 858	Real decreto de Gracia y Justicia disponiendo que el plazo establecido por la ley de 5 de Agosto anterior para la resolución de los recursos entablados contra el nombramiento de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes y adjuntos se entenderá aplicable sólo á las renovaciones parciales á que den lugar las disposiciones de dicha ley; fecha 27 del actual... 876
Real orden de Gracia y Justicia convocando á oposición para proveer una plaza vacante de Jefe de Negociado de la Subsecretaría de este Ministerio; fecha 26 del actual... 833	Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo á D. Javier Costa y Moure; fecha 24 del actual... 859	Otro conmutando á Benigno Varela por igual tiempo de confinamiento el resto de la pena que le fué impuesta en causa sobre injurias á la Familia Real; fecha 24 del actual... 876
Otra nombrando el Tribunal de examen y calificación de los opositores á la plaza vacante de Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de la Subsecretaría de este Ministerio; fecha 26 del actual... 834	Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora á D. Félix Alvarez Santullano; fecha 24 del actual... 859	Otro de Gobernación ampliando en la forma que se expresa la concesión de franquicia postal que disfruta el Instituto de Reformas Sociales; fecha 15 del actual... 876
Otra de Gobernación resolutoria de una instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Inocente Escudero, Médico del Cuerpo de Baños, en la que solicita que cuando vaque la plaza de Médico Director del balneario de Villavieja de Nules se la declare gravada á su favor con el 50 por 100 de los emolumentos reglamentarios; fecha 25 del actual... 834	Otro autorizando al Ministro de dicho departamento para verificar por administración el suministro de víveres á los corrigandos en el Reformatorio de jóvenes delinquentes y Prisión aliciativa de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías; fecha 24 del actual... 859	Otro declarando en situación de jubilado al Jefe de Administración que fué del Cuerpo de Correos D. Alfredo Goicoerrotea y Montoro; fecha 24 del actual... 876
Otra disponiendo se ordene á la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que admita á la contratación é incluya en el Boletín oficial de Cotización los títulos de la Deuda municipal de Barcelona; fecha 26 del actual... 834	Real orden circular de Guerra disponiendo se celebre en Guadalajara concurso para cubrir una plaza de Maestro de taller del material de Ingenieros; fecha 22 del actual... 859	Otro disponiendo que el domingo 22 de Marzo próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Avila; fecha 27 del actual... 877
Otra de Instrucción pública nombrando Catedrático de Lengua y Literatura española de la Universidad central á D. José Giles y Rubio; fecha 14 del actual... 834	Real orden de Hacienda disponiendo se suspenda en las Aduanas la exigencia de certificados de origen para las mercancías que tarifican las partidas que se expresan; fecha 18 del actual... 859	Reales órdenes de Gracia y Justicia disponiendo se anuncien á oposición tres plazas de Capellanes de tercera clase; otras tres de Director de tercera clase; otras nueve de Médicos de tercera clase, y tres de Maestros de Instrucción primaria, vacantes todas en el Cuerpo de Prisiones; fecha 25 del actual... 877
Otra de Fomento disponiendo se manifieste á las Jefaturas del servicio de Señales marítima que al remitir los presupuestos de conservación y reparación de boyas distinguan las boyas-balizas de las de amarra; fecha 20 del actual... 834	Otra de Gobernación disponiendo que no ha lugar á lo solicitado en la instancia presentada por el Sr. Süss, Director de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, referente á los partes de accidentes del trabajo; fecha 26 del actual... 859	Otra resolutoria de expedientes y consultas relativos á si se halla vigente el art. 3.º del Real decreto de 13 de Enero de 1902, que impuso á los Notarios la obligación de abonar á sus compañeros el 50 por 100 de derechos en los casos de incompatibilidad física del Notario residente; fecha 27 del actual... 877
Item 28.—Real decreto de Presidencia declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Las Palmas; fecha 23 del actual... 857	Real orden circular resolutoria de una consulta formulada por la Comisión provincial de Córdoba acerca de la forma en que ha de realizarse el servicio de impresión de las listas electorales; fecha 27 del actual... 860	Otra nombrando Registrador de la propiedad de Talavera, de tercera clase, á D. Vicente de la Plaza Salazar; fecha 27 del actual... 877
Otra declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de dicha capital; fecha 23 del actual... 858	Real orden de Instrucción pública nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas, á los señores que se expresan; fecha 17 del actual... 860	Otra de Hacienda autorizando á la Sociedad Unión Alcohólica Española para la instalación de la fábrica que solicita de alcohol desnaturalizado; fecha 25 del actual... 877
Otra declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Avila y el Juez de Instrucción de Arévalo; fecha 23 del actual... 858	Otra de Fomento admitiendo la renuncia que Don Roberto Munáiz ha presentado del cargo de Verificador interino de contadores de electricidad, gas y agua de Ferrol, y que se anuncie concurso para la provisión de la vacante; fecha 19 del actual... 860	Real orden circular de Gobernación á los Gobernadores civiles referente á la constitución de las Juntas provinciales de Protección á la infancia, y de mendicidad; fecha 28 del actual... 877
Otra de Gracia y Justicia nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia á D. Juan Moreno Castro; fecha 24 del actual... 858	Otra disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de Uclés á Huelves (Caenca); fecha 21 del actual... 860	Real orden de Instrucción pública disponiendo se anuncie á concurso de traslado una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo; fecha 26 del actual... 878
Otra promoviendo á la plaza de Magistrado de la	Ministerio de Gracia y Justicia.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio en lo referente al Notariado en las fechas que se expresan... 860	
	Idem 29.—Ley de Gobernación organizando la Policía gubernativa; fecha 27 del actual... 873	
	Otra referente á la organización por el Estado de un Instituto Nacional de Previsión; fecha 27 del actual... 875	

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Primera clase.	20 pesetas.
Segunda idem.	12 .
Tercera idem.	8 .

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID
 * * PONTEJOS, 8. * * TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES
 REVISTAS * * OBRAS ILUSTRADAS * * OBRAS DE CIENCIAS
 PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 * * IMPRESA * * Teléfono 75

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

	Pesetas.
La educación moral de la mujer, un tomo.	2'50
La educación moral del hombre.	2
Teoría del Derecho, un tomo, 8.º.	3
Filosofía de la Caridad, un tomo, 4.º.	3
El Evangelio del hombre, un tomo, 8.º.	2
El materialismo es la negación de la libertad.	1
La elocuencia de los números, un tomo, 8.º.	2'50
La moral democrática, un tomo, 8.º.	1
Problemas sociales, un tomo, 8.º.	1
Mi religión, de León Tolstói, un tomo, 8.º.	3
La Verdad, un tomo, 8.º.	1'50

NOVELAS ORIGINALES

Evangelina, un tomo, 8.º.	2
Violeta, un tomo, 8.º, 5.ª edición.	2
El lobumano, un tomo, 8.º, 4.ª edición.	2
Abnegación, un tomo, 8.º.	2'50
El General Metin, un tomo, 8.º.	2
La Caríatide, un tomo, 8.º, 2.ª edición.	1'50
¡Golfinés!, un tomo, 8.º.	2
Concepto real del Arte en la Literatura.	1'50
La Trinidad, un tomo, 8.º.	1
Amanpsiquis (novela sensacional), de Santa Clara, un tomo, 8.º.	2

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, prel. Madrid.

SANTOS DEL DIA

Santos Severo y Ovidio, Obispos; y San Oveal, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8.—(Función 68 de abono.—28 del turno 1.º) (Despedida de la señorita Pandolfini.)—Otelo.
 ESPAÑOL.—A las 9.—María del Carmen.
 PRINCESA.—A las 9.—El mirlo.—Señora ama.
 ZARZUELA.—A las 7.—Los payasos (dos actos).—La rabelera.—La patria chica.—Santos é Meigas.
 A la una gran baile de máscaras.
 APOLLO.—A las 7.—El amor en solfa.—El género infimo y Duetistas.—Viento en popa y Duetistas Iris Andreece.—Bohemios.
 LARA.—(Moda).—A las 9.—A la luz de la luna y El tercer demonio (sencilla).—El incierto porvenir.
 A las 6 y 1/2.—Los intereses creados.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
 Pontejos, 8.—Teléfono, 75

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Pesetas.	Pesetas.
Nueva ley Electoral, edición económica (folleto)	0,50
Idem id. id., comentada por D. José Lon Albarada, y con formularios, en rústica.	5
Nueva ley de Justicia municipal, edición económica (folleto).	0,35
Idem id. de id. id., comentada por D. José Zaragoza y con formularios (segunda edición), en rústica, 3 pesetas, y en tela.	3,50
El policía práctico, en rústica.	3
Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, con el programa de examen, en rústica.	0,50
Contestaciones al programa de examen de la Policía, en rústica.	6
Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica.	0,60
Reglamento de Telegrafos, rústica.	0,40
Real decreto referente al ingreso en la Administración civil del Estado, en rústica.	0,35
Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de España, rústica.	0,35
Reglamento para el régimen de la Minería.	1
Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.	0,50
Novísima legislación de Sanidad: Instrucción general de Sanidad.—Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.—Programa de oposiciones para el ingreso en el mismo.—Varias Reales órdenes complementarias.	1
Legislación de Beneficencia general.	0,50
Reglamento de Beneficencia particular.	1
Contratación de servicios provinciales y Municipales.	1
Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas.	0,50
Reglamento de la ley de Casa.	0,25
Programa de oposiciones á la carrera diplomática.	0,25
Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica, 2 pesetas; en tela.	2,50
Montepío de Médicos titulares.	0,50
Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en rústica.	1
Araucos de Aduanas, primera edición.	2
Idem de id., segunda edición, con un epílogo referencial alfabético.	3
Ley y Reglamento definitivo de la Contribución sobre utilidades.	1
Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, en rústica, 2,50; en tela.	3
Programa para los exámenes de Aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones de menos de 15.000 habitantes.)	0,75
Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habitantes.)	1